



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 329

Bogotá, D. C., viernes 11 de julio de 2003

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:  
 EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 67 de la sesión ordinaria del día viernes 20 de junio del año 2003

Presidencia de los honorables Senadores *Luis Alfredo Ramos Botero, Oswaldo Darío Martínez Betancourt y Samuel Moreno Rojas.*

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, a fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a Lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores.

Contestan a lista los siguientes honorables Senadores

Albornoz Guerrero Carlos  
 Andrade Serrano Hernán  
 Angarita Baracaldo Alfonso  
 Araújo Castro Alvaro  
 Artunduaga Sánchez Edgar  
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
 Barco López Víctor Renán  
 Benítez Maldonado Eduardo  
 Bernal Amorocho Jesús Antonio  
 Blel Saad Vicente  
 Blum de Barberi Claudia  
 Bravo Motta Jaime  
 Builes Correa Humberto de Jesús

Cáceres Leal Javier Enrique  
 Carrizosa Franco Jesús Angel  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Clopatofsky Ghisays Jairo  
 Cogollos Amaya Angela Victoria  
 Consuegra Bolívar José  
 Córdoba Ruiz Piedad  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Cristo Bustos Juan Fernando  
 Chamorro Cruz Jimmy  
 Chávez Cristancho Guillermo  
 De la Espriella Burgos Miguel A.  
 Díaz Jimeno Manuel Antonio  
 Durán de Mustafá Consuelo  
 Dussán Calderón Jaime  
 García Orjuela Carlos Armando  
 García Romero Alvaro Alfonso  
 Gaviria Díaz Carlos  
 Gaviria Zapata Guillermo  
 Gerlein Echeverría Roberto  
 Gnecco Arregocés Flor M.  
 Gómez Gallo Luis Humberto  
 Gómez Hurtado Enrique  
 Gómez Martínez Juan  
 González Díaz Andrés

Guerra Hoyos Bernardo Alejandro  
 Hernández Aguilera Germán  
 Holguín Sardi Carlos  
 Iragorri Hormaza Aurelio  
 Jumí Tapias Gerardo Antonio  
 López Cabrales Juan Manuel  
 Luna Conde José Ramiro  
 Maloof Cuse Dieb Nicolás  
 Manzur Abdala Julio Alberto  
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío  
 Mejía Marulanda María Isabel  
 Merheg Marún Habib  
 Merlano Fernández Jairo Enrique  
 Mesa Betancur José Ignacio  
 Moreno de Caro Carlos  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Moreno Rojas Samuel  
 Murgueitio Restrepo Francisco  
 Náder Muskus Mario Salomón  
 Navarro Wolff Antonio  
 Pardo Rueda Rafael  
 Peñaloza Núñez Antonio Javier  
 Pimiento Barrera Mauricio  
 Piñacué Achicué Jesús Enrique  
 Puello Chamié Jesús

Ramírez Pinzón Ciro  
 Ramírez Varón Alba Esther  
 Ramos Botero Luis Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Rivera Salazar Rodrigo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rojas Birry Francisco  
 Rojas Jiménez Héctor Helí  
 Rueda Maldonado José Raúl  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Sánchez Ortega José Alvaro  
 Serrano de Camargo Leonor  
 Serrano Gómez Hugo  
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique  
 Tarapués Cuaical Efrén Félix  
 Toro Torres Dilia Francisca  
 Trujillo García José Renán  
 Uribe Escobar Mario  
 Vargas Lleras Germán  
 Varón Olarte Mario  
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro  
 Villalobos Sabogal Miguel Angel  
 Villanueva Ramírez José M.  
 Vives Lacouture Luis Eduardo  
 Yepes Alzate Omar  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuccardi de García Piedad  
 Zuluaga Escobar Oscar Iván  
 Dejan de asistir con excusa los honorables  
 Senadores  
 Acosta Bendek Gabriel  
 Arenas Parra Luis Elmer  
 Barragán Lozada Carlos Hernán  
 Clavijo Vargas Carlos Arturo  
 Gil Castillo Luis Alberto  
 Martínez Sinisterra Juan Carlos  
 Montes Medina William Alfonso  
 Rodríguez Rodríguez Carlina  
 Saade Abdala Salomón de Jesús  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Vélez Trujillo Luis Guillermo  
 20-V-2003

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 20 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Reciba cordial y atento saludo.

Atentamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me excuse ante la Mesa

Directiva y demás miembros del honorable Senado de la República por no asistir el día de hoy 20 de junio del presente año, a la Sesión Plenaria.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

*Gabriel Acosta Bendek,*

Senador de la República.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2003

Doctor

LUS ALFREDO RAMOS B.

Presidente Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Con un cordial saludo me permito solicitarle el favor de excusarme por la inasistencia a la sesión plenaria del Senado, la cual está programada para el día 20 de junio del presente año.

Lo anterior debido a que con anterioridad tenía programados unos exámenes ejecutivos.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

*Luis Elmer Arenas Parra,*

Senador de la República.

\* \* \*

Bogotá, junio 20 de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Motivos ajenos a mi voluntad me obligaron a desplazarme de manera urgente de la ciudad, por lo anterior me permito presentar excusa a la sesión programada para el día 20 de los corrientes.

Cordialmente,

*Carlos Arturo Clavijo Vargas,*

Senador de la República.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetados señores:

Con todo respeto me permito presentar a ustedes excusas por mi inasistencia a la Plenaria programada para el día de hoy veinte (20) de junio del presente año.

Obedece mi solicitud a mi delicado estado de salud.

La excusa médica la adjuntaré la próxima semana.

Agradezco su atención.

*Luis Alberto Gil Castillo,*

Senador.

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 20 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Por motivos de fuerza mayor y ajenos a mi voluntad, me permito presentar excusa por la falta de asistencia a la sesión plenaria del día viernes 20 de junio de 2003.

Atentamente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*

Honorable Senador de la República.

\* \* \*

Bogotá, 20 de junio de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Reciba un cordial saludo:

Por medio del presente me permito presentar a usted excusas por la no asistencia a la sesión plenaria del día viernes 20 de junio de 2003, ya que desde el día de ayer me encuentro con una complicación odontológica, la cual me obliga a mantenerme en reposo.

Atentamente,

*William Alfonso Montes Medina,*

Senador de la República.

Con copia a: Doctor Emilio Otero Dajud, Secretario General Senado.

Anexo incapacidad.

\* \* \*

Bogotá, 20 de junio de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente honorable Senado

Ciudad

Apreciado doctor:

Anexo me permito enviar copia de la incapacidad médica del Senador William Alfonso Montes Medina, suscrita por el Fondo de Previsión Social del Congreso.

De acuerdo a la comunicación de fecha 20 de junio de 2003.

Atentamente,

*Nydia García Sandoval,*  
Asesora.

Fondo de Previsión Social del Congreso  
de la República

División de Prestaciones Médico-  
Asistenciales

Certificado de Incapacidad

Ciudad y fecha de expedición: Bogotá 20-  
06-03

Información del afiliado:

Apellidos y nombres: Montes William

Tipo y número de identificación: 9113099

Entidad: Senado

Tipo de afiliación: Forzoso

Información de la incapacidad

Días (en número y letras): (3) tres.

Desde (día – mes – año): 20-06-03

Hasta (día – mes – año): 22-06-03

Código internacional de morbilidad:  
Lesión apical

Médico que incapacita

Apellidos y nombres: Barrero B. Blanca  
Gilma

Teléfono: 2453053

Firma y sello médico u odontólogo:

Blanca Gilma Barrero B.

\*\*\*

Bogotá, D. C., junio 20 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Atentamente me permito informar a usted, que por inconvenientes de última hora me es imposible asistir a la sesión plenaria del día de hoy, por lo tanto, le solicito muy comedidamente se me excuse.

Cordialmente,

*Salomón Saade Abdala,*  
Honorable Senador de la República.

\*\*\*

Bogotá, junio 20 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Apreciado doctor:

De manera atenta presento excusa para no asistir a la sesión plenaria del día de hoy,

en razón de que viajaré a la ciudad de Washington, con el fin de atender unas reuniones inherentes a mi cargo en el Departamento de Estado de esa ciudad.

Cordialmente,

*Luis Guillermo Vélez Trujillo,*  
Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 9:50 a.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día viernes 20  
de junio de 2003

Sesiones Ordinarias

Hora 8:00 a.m.

I

Llamado a lista

II

**Consideración y aprobación de las actas números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo 3, 10, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2003, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ... de 2003.**

III

**Lectura de ponencias y consideración  
de Proyectos en Segundo Debate**

\*\*\*

**Informes de Mediación**

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 216 de 2003 Senado, 202 de 2003 Cámara, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gabriel Ignacio Zapata Correa, Aurelio Iragorri Hormaza, Juan Manuel Corzo Román, Mario Salomón Náder Muskus, Luis Elmer Arenas Parra.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 247 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2003.

Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

• **Proyecto de ley número 274 de 2002 Senado, 157 de 2001 Cámara, por medio del cual se declara Monumento Nacional el Centro Histórico del municipio de Salamina, departamento de Caldas y se autorizan unos recursos.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Habib Merheg Marín.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 578 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 403 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2003.

Autor: Honorable Representante *Aurelio Mejía Saraza.*

\*\*\*

IV

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

V

**Lo que propongan los honorables  
Senadores**

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARÍO MARTÍNEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

II

**Consideración y aprobación de las actas números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 10, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2003, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ... de 2003.**

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de las actas, hasta tanto sean publicadas

III

**Lectura de ponencias y consideración  
de Proyectos en Segundo Debate.**

\*\*\*

INFORMES DE MEDIACION

**Proyecto de ley 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.**

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto

de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación del informe leído, hasta tanto se conforme el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría proseguir con los proyectos para segundo debate.

**Proyecto de ley 216 de 2003 Senado, 202 de 2003 Cámara, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, aplaza su aprobación hasta tanto haya quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Gracias Presidente, es para preguntarle al honorable ponente, acerca del artículo 1º, no entiendo, no entiendo bien cuál es el querer de ese artículo 1º, allí dice: costos y gastos en la producción y comercialización de panela, para la procedencia de los costos y gastos asociados a los procesos de producción y comercialización de panela es necesario tal cosa, pero no entiendo cuál sea bien el objeto de esto, a ver si usted me lo puede explicar más honorable ponente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:**

Sí honorable Senador, la redacción de este artículo fue concertado con el Ministro de Hacienda, quien en reunión con los productores, llegaron a ese acuerdo para que quedara totalmente claro qué era lo que quedaba excluido del IVA es decir, en la producción o en el proceso de producción de la panela que quedara bien claro para que en el artículo en el Estatuto Tributario ante la DIAN se pudiera discriminar cuál era dentro de proceso que quedaba totalmente excluido del IVA.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Es que tal vez si me ilustrara un poquito sobre el Estatuto Tributario.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:**

Sí lo que se pretende que es el estatuto sea bien claro y bien preciso, el que, perdone yo

leo aquí el artículo, correcto, no lo que se pretende es que la parte técnica para que quede bien preciso qué se excluye del IVA, por eso se redacta en esos términos acorde con lo que acordó el Ministro con los productores de la panela o sea, que eso es lo que en forma técnica se puede precisar para que quede totalmente determinado y específico qué es lo que se excluye de IVA. Es un tecnicismo, más que determinar, es un tecnicismo que se hace en materia tributaria.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

O sea que el artículo 108 del Estatuto Tributario está haciendo unas excepciones.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:**

Sí, el artículo que dice allí es que se incluye la producción de la panela en los productos que están excluidos del IVA, ese artículo figura en el Estado Tributario con una serie de productos, entonces se lleva la panela a ese artículo.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Gracias honorable Ponente, muy amable.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:**

Simplemente quedaba pendiente el articulado y yo le quería pedir al señor Presidente que hay unas proposiciones que son avaladas por el Ministro de Hacienda para que el señor Secretario se sirva leerlas y una vez usted someta cuando haya quórum deliberatorio, decisorio, la proposición queda pendiente, entonces no se puede someter el articulado, o queda pendiente para aprobación, no, simplemente de que queden constancia de que se leen las nuevas proposiciones y obviamente cuando haya quórum decisorio que se apruebe el articulado de las proposiciones, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:**

Gracias, como estamos ganando tiempo, yo pasé una proposición para cuando se complete el quórum en el sentido que el proyecto de Caro y Cuervo, el homenaje que fue discutido y aprobado simplemente se incluya el Orden del Día, ya que no se habían cumplido los términos y para subsanar esa pequeñez.

**La Presidencia manifiesta:**

La proposición del Senador Moreno de Caro en el momento en que tengamos el quórum decisorio para subsanar cualquier vicio en el proyecto del Instituto Caro y Cuervo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:**

Sí señor Presidente, entonces yo le recomiendo, si usted permite, que se lea las proposiciones que han sido avaladas por el Ministerio, que se incluirían en la aprobación del articulado de este proyecto de Reforma Tributaria.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sírvase dar lectura señor Secretario a las proposiciones avaladas por el Gobierno Nacional relacionadas con el proyecto que se discute.

**El Secretario:**

Sí señor Presidente, la siguiente es una proposición aditiva al Proyecto de ley 196 de 2003 Cámara, por la cual se dictan normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones, adiciónese al proyecto de la referencia con los siguientes artículos a partir del artículo 2º del proyecto presentado para: artículo nuevo, considérase exenta la renta líquida gravable generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y demás frutales que tengan clara vocación exportadora.

Por Secretaría se informa que se ha constituido el quórum decisorio, y prosigue con la lectura de la proposición aditiva al articulado del proyecto.

Continúo entonces con la lectura de la proposición señor Presidente, artículo nuevo, considérase exenta la renta líquida gravable generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y demás frutales que tengan clara vocación exportadora, los cuales serán terminados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, artículo nuevo, la exención descrita en el artículo anterior será para el caso del cacao, el caucho, los cítricos y demás frutales por un término de 14 años a partir de su siembra y en caso de la palma de aceite por 10 años a partir del inicio de la producción, la vigencia de la exención se aplicará dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, artículo nuevo, para tener acceso

a la exención se requiere que las nuevas plantaciones sean registradas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se exigirá que los beneficiarios lleven estados financieros independientes con cuentas separadas como base para determinar la rente sobre la que se otorgará la exención, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Protección Social evaluarán anualmente el impacto económico que generen las nuevas plantaciones, las plantaciones que se beneficien con esta exención no podrán ser beneficiadas con otros programas financiados por recursos públicos, queda facultado el Gobierno Nacional para reglamentar lo referente a este incentivo para los nuevos cultivos, señor Presidente ha sido leída la proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Luis Eduardo Vives Lacouture.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado y esta le imparte su aprobación.

#### Impedimento

Solicito a la plenaria someter a consideración el impedimento para votar el Proyecto número 216 de 2003 Senado, 202 de 2003 Cámara, por encontrarme inhabilitado para intervenir y votar.

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

20-VI-2003.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del honorable Senador Jaime Dussán Calderón, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la proposición aditiva leída, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 216 de 2003 Senado, 202 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores Presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Gabriel Ignacio Zapata Correa, Jaime Dussán Calderón y Julio Alberto Manzur Abdala, para que con la Comisión Accidental designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 216 de 2003 Senado, 202 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Moreno de Caro y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Proposición número 345

Inclúyase en el orden del día el proyecto de ley concerniente al homenaje al Instituto Caro y Cuervo en sus 60 años, ya que anteriormente fue aprobado, sin haber cumplido todos los términos.

*Carlos Moreno de Caro.*

20-VI-2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Palabras del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur, quien presenta una proposición:**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Proposición número 346

Cítese después del 20 de julio del año 2003, a debate sobre la situación actual en nuestro país de los Cuerpos de Bomberos en Colombia, y el cumplimiento de los Alcaldes a la Ley Bomberil que los obliga a tener sus cuerpos de Bomberos organizados;

Cítese:

- Al Director Nacional de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres.

- Al Director de la Federación Colombiana de Municipios.

- Un representante de la Delegación Nacional de Bomberos

- El Secretario General del Ministro del Interior y de Justicia, quien actúa como

presidente de la Junta en representación del Ministro del Interior.

- Un representante de la Delegación Departamental de Antioquia de los Bomberos.

- Invítese al Procurador General de la Nación, para que nos indique su despacho qué medidas ha adoptado para el cumplimiento de las normas que obliga a los Alcaldes a cumplir la Ley Bomberil.

Que se transmita por Señal Colombia.

*José Ignacio Mesa Betancur.*

20-VI-2003

**Proyecto de ley 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, se prescinde de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley 198 de 2001 Senado, 032 de

2001 Cámara leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Acta de conciliación

Aprobada el 20 de junio de 2003

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta que hemos sido designados como conciliadores por la honorable Cámara de Representantes, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa, Rosmery Martínez Rosales, y por el honorable Senado de la República Ciro Ramírez Pinzón, con el fin de optar por un único texto al Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, titulado *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales*.

En consecuencia determinamos acoger el texto aprobado en el honorable Senado de la República aprobado en sesión plenaria del día 17 de junio de 2003.

En esta forma dejamos cumplida la misión encomendada y sometemos a consideración de las plenarias de cada una de las dos Cámaras, el anterior informe.

• Por la honorable Cámara de Representantes,

Rosmery Martínez Rosales

Adalberto Enrique Jaimes Ochoa.

• Por el honorable Senado de la República,  
Ciro Ramírez Pinzón.

\* \* \*

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2003

Doctor

CIRO RAMIREZ PINZON

Honorable Senador de la República

Ciudad

Respetado Senador:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado de la República, doctor Luis Alfredo Ramos Botero, comedidamente me permito manifestarle que la Mesa Directiva de la Corporación lo ha designado miembro de Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales*, para que con sus homólogos de la honorable Cámara de Representantes unifiquen el texto que finalmente se enviará a sanción Pre-sidencial.

Cordialmente,

*Emilio Otero Dajud,*  
Secretario General,  
Senado de la República.

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL DIA 17 DE JUNIO DE 2003 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2001 SENADO, 032 DE 2001 CAMARA

*por medio del cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 9º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1974 quedará así:

“Artículo 9º. *Excepción.* Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 136 las Asambleas Departamentales podrán crear municipios, cuando, previo a la presentación de la Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de Defensa Nacional.

También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los Corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las Zonas de Frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Los Concejales de los municipios así creados no percibirá honorarios por su asistencia a las sesiones.

Artículo 2º. Las Asambleas Departamentales podrán erigir en municipio a los Corregimientos Departamentales siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el municipio resulte de la Fusión de por los menos tres corregimientos circunvecinos del mismo departamento;

b) Que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada Corregimiento, sea igual o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 de 2000.

Las Asambleas Departamentales podrán igualmente, anexar un Corregimiento Departamental a un municipio ya existente siempre que se trate de Corregimientos Departamentales en Zonas de Frontera.

Parágrafo 1º. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, las Gobernaciones Departamentales involucradas y las demás entidades competentes en la materia, prestarán el apoyo necesario para la creación de un nuevo municipio, o la integración del Corregimiento Departamental a un municipio ya existente, según el caso.

Partígrafo 2º. El municipio creado en virtud de lo previsto en el presente artículo, podrá disponer autónomamente lo relativo a su gobierno y administración. No obstante,

ningún funcionario podrá contratar personal con cargo al tesoro del Municipio para el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente.

Parágrafo 3º. Los territorios indígenas quedan exceptuados de esta ley y conservarán su vocación de ente territorial conforme al artículo 286 de la Constitución Nacional, hasta tanto sea expedida la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia o las que expida el Gobierno para su reglamentación de conformidad con el artículo 56 transitorio de la Constitución Nacional.

Artículo 3º. El régimen económico de los Corregimientos Departamentales que decidan mantenerse en los términos establecidos en la presente ley será el previsto para ellos en el Decreto 2274 de 1991. Cuando un Corregimiento Departamental se erija en municipio, este entrará a participar en el Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, presentamos el texto definitivo aprobado en... Cámara, *por medio del cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los Corregimientos Departamentales*, para que continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Ciro Ramírez Pinzón,*

Honorable Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:**

Muchas gracias señor Presidente, en cumplimiento de la Comisión respectiva junto con los Senadores Pimiento y Víctor Renán Barco y los representantes Luis Fernando Duque y Oscar Darío Pérez de la Cámara de Representantes se concilió íntegramente el texto pertinente del proyecto de ley sobre régimen de arrendamiento de vivienda urbana y otras disposiciones, no se agrega una coma distinta a lo que se aprobó y explicó ayer en la plenaria del Senado, fueron acogidas todas las normas nuevas aprobadas en el Senado por parte de la Cámara de Representantes, está el informe y está el articulado señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones

designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### ACTA DE CONCILIACION

##### Proyecto de ley número 140 de 2001 Cámara, 165 de 2002 Senado

Aprobada el 20 de junio de 2003

por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003 se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación conformadas por los honorables Senadores Andrés González, Mauricio Pimiento y Víctor Renán Barco y los honorables Representantes Luis Fernando Duque y Oscar Darío Pérez, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y por los artículos 181 a 189 de la Ley 5a de 1992. Lo anterior con el fin de conciliar los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Proyecto de ley número 140 de 2001 Cámara, 165 de 2002 Senado, "por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones", tomando como base en la numeración del articulado el texto aprobado en el honorable Senado de la República.

Como resultado de la reunión se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Artículo 1°. Se acoge el texto de la honorable Plenaria del Senado de la República, el cual estaba contenido parcialmente salvo el inciso final, en el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes. En consecuencia se propone acoger el siguiente texto:

"Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social."

2. Artículo 2°. La discrepancia se restringe exclusivamente al orden de redacción en el cual está dispuesta la oración "la una a conceder el goce total o parcialmente de un inmueble urbano destinado a vivienda (...)" en la Cámara de Representantes, mientras que el texto de la honorable plenaria del Senado establece "la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total

o parcialmente (...)". En consecuencia se propone acoger el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado, el cual reza así:

"Artículo 2°. *Definición.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado."

3. Artículo 6°. Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 6. *Prórroga.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta Ley."

4. Artículo 7°. (Nuevo) aprobado por la plenaria del Senado de la República. Con el fin de acelerar el proceso judicial, se acoge la inclusión de este artículo nuevo, el cual dice así:

"Artículo 7°. *Solidaridad.* Los derechos y las obligaciones derivados del contrato de arrendamiento son solidarios, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil".

5. Artículo 8°. La conciliación se restringe al numeral 3 en donde el texto aprobado por el Senado de la República adiciona un inciso final del siguiente tenor: "Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato". Por considerar el inciso ajustado a los fines perseguidos, se propone acoger el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, quedando el artículo 8° como sigue:

"Artículo 8°. *Obligaciones del arrendador.* Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.

2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda.

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Parágrafo. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento".

6. Artículo 9°. La conciliación se restringe a los numerales 1° y 3°, toda vez que el Senado de la República trasladó parte del numeral 1° al artículo 10, regulando específicamente el pago por consignación. Adicionalmente, frente al numeral tercero la plenaria del Senado adicionó que en materia de servicios se tendrá en cuenta lo acordado en el contrato al agregar la siguiente frase: "de conformidad con lo establecido en el contrato". En consecuencia, se acoge el texto del honorable Senado de la República, que dice así:

"Artículo 9°. *Obligaciones del arrendatario.* Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.

4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes y,

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

7. Artículo 10 (nuevo) aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

Allí se establece el procedimiento para realizar el pago por consignación, toda vez que se considera apropiado se acoge el texto del Senado de la República, que reza así:

“Artículo 10. *Procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.* Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado. Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de

Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la consignación. Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario”.

8. Artículo 12 del Senado de la República, recoge parcialmente lo que se establecía en el artículo 37 del texto aprobado por la Cámara de Representantes, respecto del procedimiento civil en materia de notificaciones.

En consecuencia, se acoge el texto del Senado de la República y se elimina el artículo 37 de la Cámara de Representantes. Quedando el artículo, como sigue:

“Artículo 12. *Lugar para recibir notificaciones.* En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, arrendatarios, codeudores y fiadores deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta que sea informado a la otra parte del contrato el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que estos solo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores. Las personas a que se hizo referencia en el inciso primero del presente artículo no podrán alegar ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal. Tampoco podrá alegarse como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente de la denunciada en el contrato.

En el evento en que no se reporte ninguna dirección en el contrato o en un momento

posterior, se presumirá de derecho que el arrendador deberá ser notificado en el lugar donde recibe el pago del canon; y los arrendatarios, codeudores y fiadores en la dirección del inmueble objeto del contrato, sin que sea dable efectuar emplazamientos en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.”

9. Artículo 15 del Senado de la República, que correspondía al artículo 9° de la Cámara de Representantes, fue modificado completamente, con el fin de establecer normas claras para evitar que cuando medie contrato de arrendamiento y este se denuncia ante las empresas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la responsabilidad del pago de los mismos recaiga en el arrendador. Como consecuencia se adopta el siguiente texto aprobado en la plenaria del Senado de la República, el cual reza así:

“Artículo 15. *Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros.* Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquel en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.

3. El arrendador podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta que el

arrendatario le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el arrendatario. En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si estas no fueren suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario.

5. En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, propietario, arrendatario o poseedor del inmueble podrá solicitar a la empresa de servicios públicos domiciliarios la reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. A partir de este momento, quien lo solicite asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble quedará afecto para tales fines, en el caso que lo solicite el arrendador o propietario.

La existencia de facturas no pagadas por la prestación de servicios públicos durante el término de denuncia del contrato de arrendamiento, no podrán en ningún caso, ser motivo para que la empresa se niegue a la reconexión, cuando dicha reconexión sea solicitada en los términos del inciso anterior.

6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías previstas en este artículo, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, la empresa de servicios públicos determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos de conformidad con la reglamentación expedida en los términos del parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los formatos para la denuncia del arriendo y su terminación, la prestación de garantías o depósitos, el procedimiento correspondiente y las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios velará por el cumplimiento de lo anterior.

Parágrafo 3°. Las reglas sobre los servicios públicos establecidas en este artículo entrarán en vigencia en el término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, con el fin de que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios realicen los ajustes de carácter técnico y las inversiones a que hubiere lugar.”

10. Artículo 17. La conciliación se restringe al parágrafo del artículo 17 - Subarriendo y cesión, toda vez que el texto aprobado en el Senado de la República fue modificado en el siguiente sentido:

“Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente, litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial.”

En consecuencia, se acoge la modificación realizada por la plenaria del Senado de la República, quedando el artículo 17 como sigue:

“Artículo 17. *Subarriendo y cesión.* El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones estas que se comunicarán por escrito al arrendatario.

Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial.”

11. Artículo 18. *Renta de Arrendamiento.* La conciliación se restringe al porcentaje

máximo del valor comercial del inmueble, establecido para fijar el precio mensual del arrendamiento y al título del mismo artículo, que no había sido considerado por la Honorable plenaria de la Cámara de Representantes.

11.1 *Porcentaje máximo.* En el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes dicho porcentaje máximo se establecía en “uno punto dos por ciento 1.2%”, mientras que en el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República el mismo se establece en “uno por ciento 1%”.

11.2 *Título.* El texto del Senado de la República adiciona el título al artículo, de la siguiente forma: “Artículo 18. Renta de Arrendamiento”.

Por considerar que el 1% es pertinente frente a la crisis fiscal que vive hoy nuestro país, así como la claridad que el título le imprime al artículo, se propone acoger el texto del honorable Senado de la República, quedando el artículo en cuestión así:

“Artículo 18. *Renta de arrendamiento.* El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%), del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.”

12. Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* La divergencia se presenta exclusivamente en la adición que hace el honorable Senado de la República, en el inciso primero al establecer que la fijación del pago del arrendamiento puede darse también en términos de “divisa extranjera”. Se acoge el texto propuesto por el honorable Senado de la República, quedando el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* El precio mensual del canon estipulado por las partes puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente”.

13. Artículo 20. *Reajuste del Canon de arrendamiento.* Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo como sigue:

“Artículo 20. *Reajuste del canon de arrendamiento.* Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor

en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación”.

14. Artículo 22. En el texto aprobado por el honorable Senado de la República se introducen varias modificaciones:

14.1 Numeral 3. Se adiciona la causal de restitución allí prevista para consagrar también que el contrato de arrendamiento termina cuando el arrendatario ha cedido el contrato o el goce del inmueble sin mediar autorización del arrendador. En consecuencia, se adopta como numeral 3 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.”

14.2 Numeral 7. Se modifica en lo concerniente a la terminación unilateral e intempestiva del contrato de arrendamiento por parte del arrendador. En el texto aprobado en Cámara de Representantes, se indicaba que el arrendador podría dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera intempestiva durante el término inicial o durante sus prórrogas, a diferencia del texto de Senado que limita esta causal a que su ejercicio sólo se haga durante las prórrogas. Además, se establece que el preaviso para tales efectos debe surtirse a través del servicio postal autorizado. En consecuencia se adopta como numeral 7 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento”.

14.3 Numeral 8. Se modifica en lo concerniente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendador. En el texto aprobado en Cámara de Representantes se establecía que el arrendador con 30 días de anticipación al vencimiento del término del contrato o al vencimiento de sus

prórrogas podía solicitar la restitución del inmueble alegando su mera voluntad y sin indemnización, lo cual generaba un absoluto contrasentido al establecer el mismo texto de Cámara unas causales especiales de restitución. El texto aprobado en Senado de la República regula las causales especiales de restitución, pero crea también la causal basada en la mera voluntad de solicitar la restitución del inmueble, siempre y cuando el arrendatario lleve en el inmueble un tiempo mínimo de 4 años. Además le impone al arrendador la obligación de indemnizar con una suma equivalente a 1.5 cánones de arrendamiento. En consecuencia se adopta como numeral 8 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse un cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

Por considerar que los ajustes hechos por el honorable Senado de la República son necesarios para el logro de los objetivos del presente proyecto de ley, se propone acoger el texto del artículo 22 aprobado por la Cámara precitada, el cual dice así:

“Artículo 22. *Terminación por parte del arrendador.* Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

15. Artículo 23. La conciliación se restringe a la inclusión por parte del honorable Senado de la República, de un título, la remisión a través del servicio postal autorizado y unos ajustes de redacción y concordancia. El artículo 23 del texto del Senado es el siguiente: *“Artículo 23. Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto

y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2°. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada”.

Por considerar estas modificaciones ajustadas a los objetivos del presente proyecto de ley, se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, el cual establece que:

“Artículo 23. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente Ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2°. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada”.

16. Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* La conciliación se restringe a los numerales 4 y 5 y al parágrafo único del artículo.

a. Numeral 4. El texto aprobado por el honorable Senado de la República establece que el previo aviso escrito dirigido al arrendatario para terminación del contrato debe ser “a través del servicio postal autorizado”.

b. Numeral 5. El mismo texto adiciona un nuevo numeral (numeral 5) que dice:

“5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

16.3 Parágrafo. En el texto del Senado de la República, se aclara que la comunicación enviada para la entrega del inmueble deberá hacerse “por el servicio postal autorizado”.

Se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo 24 como sigue:

“Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos, el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.

2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.

4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones, el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente de la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará

de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia”.

17. Artículo 25. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante previo aviso con indemnización.* La conciliación se restringe al título, a los literales a, b, c, d y parágrafos 1 y 2, en los siguientes términos:

17.1. Título. En el texto del Senado de la República se adiciona el título que no estaba consignado en el texto de la plenaria de la Cámara de Representantes, siendo este título el siguiente: “Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante previo aviso con indemnización”.

17.2. Literal a. El texto del Senado de la República modifica el literal precitado en el siguiente sentido: “a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de Ley”.

17.3. Literal b) El texto del Senado de la República le adiciona a la expresión “Gobierno” la palabra “Nacional”.

17.4. Literal c) El texto del Senado de la República le suprime el inciso segundo del literal c del texto aprobado de la Cámara de Representantes, creando con este el literal d) Quedando el literal c) de la siguiente forma: “c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante”.

17.5. Literal d) El texto del Senado de la República le adiciona el inciso segundo del literal c del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, quedando dicho literal de la siguiente manera: “d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente”.

17.6. Parágrafo 1. El texto del Senado de la República aclara el procedimiento por seguir en caso que el arrendador no reciba el inmueble, de la siguiente forma.

“Parágrafo 1°. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior”.

17.7 Parágrafo 2°. El texto del Senado de la República adiciona un parágrafo del siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente la autorización para la devolución de la suma consignada”.

Por considerar que con los ajustes previstos en el texto del Senado de la República se alcanzan completamente los fines perseguidos, se acogen los cambios aprobados por la plenaria del Senado, quedando el artículo 25 así:

*“Artículo 25. Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendatario pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 4 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de Ley;

b) Consignar a favor del arrendador y a órdenes de la autoridad competente la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente Ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendador o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia. inmediatamente tenga conocimiento de la misma. El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo 2°. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá

solicitar a la autoridad competente la autorización para la devolución de la suma consignada.”.

18. Artículo 27. *Descuento por reparaciones indispensables no locativas*. Las divergencias radican en dos adiciones que surgen del texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, en lo relacionado con el título y un párrafo final.

18.1 Título. El texto del Senado adiciona el siguiente título que no había sido considerado por la Cámara de Representantes: “Descuento por reparaciones indispensables no locativas”.

18.2 Párrafo nuevo. El texto del Senado adiciona el siguiente párrafo que no había sido considerado por la Cámara de Representantes y que corresponde al final del artículo en cuestión: “En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo anterior, hasta que el saldo insoluto sea satisfecho íntegramente por el arrendador”.

Se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo 27 de la siguiente manera:

“Artículo 27. *Descuento por reparaciones indispensables no locativas*. En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el arrendatario podrá efectuar descuentos periódicos hasta el 30% del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta.

En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo anterior, hasta que el saldo insoluto sea satisfecho íntegramente por el arrendador”.

19. Artículo 28. *Matrícula de arrendadores*. La conciliación se restringe a que en el texto aprobado en la honorable Cámara

de Representantes se establecía que era necesaria la matrícula de arrendadores en “las ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes”, mientras que el texto del honorable Senado de la República establece que dicho requisito debe darse en “los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes”.

Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo de la siguiente forma:

“Artículo 28. *Matrícula de arrendadores*. Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.

Para ejercer las actividades de arrendamiento o de intermediación de que trata el inciso anterior será indispensable haber cumplido con el requisito de matrícula. Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente.

Igualmente, deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.

Se presume que quien aparezca arrendando en un mismo municipio más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de la de terceros, ejerce las actividades aquí señaladas y quedará sometido a las reglamentaciones correspondientes”.

20. Artículo 33. *Funciones*. La conciliación se restringe a que el texto del honorable Senado de la República elimina el inciso aprobado por la Cámara de Representantes que establecía: “ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control de las normas exigidas en la presente ley en cuanto a”, por estar consideradas en el título del artículo 32.

Adicionalmente, se modifican los numerales 1 y 2 del literal a).

20.1 Numeral 1 del literal a) Se adicionan las palabras “a los arrendatarios, fiadores y codeudores”, quedando el numeral así: “1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores”.

20.2 Numeral 2 del literal a). El texto del Senado aclara bajo otra redacción el numeral 2 de la Cámara de Representantes, a la vez que hace ajustes de concordancia normativa,

quedando así: “2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato”.

Finalmente, se modifica el numeral 1 del literal b); se adiciona el numeral 4 que correspondía al literal c); se modifica el párrafo único del artículo eliminando el segundo inciso aprobado por el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

20.3 Numeral 1 del literal b) Se adiciona en el numeral, las expresiones “O a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador” para significar que las funciones de control, inspección y vigilancia también se extienden a ellos y no solo a quienes tienen matrícula de arrendador. Dicho numeral queda así: “1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador”.

20.4 Numeral 4. Se sustituyó con ajustes de redacción el texto de Cámara aprobado bajo el literal c), incorporándolo como numeral 4 en el literal b). Quedando así: “4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar”.

20.5 Párrafo. Se suprime el segundo inciso aprobado por el texto aprobado en la Cámara de Representantes, quedando el párrafo así: “Párrafo: Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acordes con los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un periodo de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes.”

Por considerar que los ajustes hechos por el honorable Senado de la República se ajustan a los objetivos propuestos por este proyecto de ley, se propone acoger el texto del Senado, quedando el artículo 33 así:

“Artículo 33. *Funciones*. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones: a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.

2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.

3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las

controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acordes con los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un periodo de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes”.

21. Artículo 35 de la Cámara de Representantes se eliminó en el texto aprobado por el Senado de la República. A partir del nuevo artículo 35 y hasta el 40, reunidos bajo el capítulo XI se regulan algunos aspectos procesales, aspectos que no fueron considerados en la Cámara de Representantes. Dichos nuevos artículos rezan lo siguiente:

## CAPITULO XI

### Aspectos procesales

“Artículo 35. *Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia.* En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde

la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todo los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. *Restitución provisional.* Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestro. El secuestro, previa autorización del juez podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta que se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije caución a la parte demandante para

garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez si lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportunidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. *Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales.* Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. *Consulta.* En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. *Unica instancia.* Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

“7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes.”

Por considerar que la propuesta de Cámara de Representantes pretendía reformar el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, recientemente reformado por la Ley 794 de 2003, se estima más conveniente acoger las reformas introducidas en el texto de Senado que crean disposiciones de carácter procesal aisladas, que no modifican la estructura del referido artículo 424. Así, el capítulo de los Aspectos Procesales quedará así:

“Artículo 35. *Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia.* En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de

arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. *Restitución provisional.* Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar, que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestro. El secuestro, previa autorización del juez, podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, que se abstendrá de arrendarlo hasta que se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije caución a la parte demandante para garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez si, lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportu-

nidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. *Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales.* Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato, haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. *Consulta.* En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. *Única instancia.* Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

“7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes”.

22. El artículo 41 del texto de la Cámara de Representantes se eliminó, por cuanto lo relacionado con las causales de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador se encuentra regulado íntegramente en el artículo 22 del texto aprobado en el Senado de la República.

El artículo 41 del texto aprobado en el Senado de la República corresponde parcialmente al artículo 44 de la Cámara de Representantes, para efectos de adicionarle la posibilidad de subsidios de arrendamientos y especificar los incentivos tributarios a que haya lugar. En consecuencia, se acoge el siguiente texto, aprobado en el Senado de la República:

“Artículo 41. *Fomento a la inversión.* Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva, para arrendar a través de sociedades especializadas reglamentadas para el efecto, serán renta exenta los ingresos por ellas recibidos por concepto

de cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción.

Así mismo, los fondos de inversión pueden invertir en inmuebles de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y las rentas pagadas por éstos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción, serán renta exenta para el inversionista que la reciba, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial, establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.

Parágrafo. La exención de que trata este artículo solo será aplicable a las viviendas de interés social construidas con posterioridad a la expedición de esta Ley. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de que tratan los incisos primero y segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición de la presente ley.”

23. Artículo 42. El texto del Senado de la República le modifica el título del artículo por el de “Régimen aplicable a los contratos en ejecución”. Adicionalmente, en el artículo aprobado en Senado se hace especial énfasis sobre el hecho de que a los contratos que se encuentren en ejecución no se les aplican las normas de carácter sustancial previstas en este proyecto de ley. De otra parte, el texto de Senado elimina obligatoriedad para que los contratos en curso se sometieran a la nueva ley, tal y como lo aprobó la Cámara de Representantes. En consecuencia, se propone acoger el siguiente texto, aprobado por el Senado de la República:

“Artículo 42. *Régimen aplicable a los contratos en ejecución.* Los contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente ley se regirán por las disposiciones sustanciales vigentes al momento de su celebración.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, las normas relacionadas con las causales de terminación de los contratos de arrendamiento y en especial las previstas para dar por terminado unilateralmente por parte del arrendador son de carácter sustancial y por ende solo se aplicarán a los contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta Ley.”

24. Artículo 43. El texto del Senado de la República eliminó el artículo 43 aprobado por la honorable Cámara de representantes, que se refería a aspectos relacionados con servicios públicos, por quedar en el artículo 15 del texto aprobado por el Senado de la República.

25. El nuevo artículo 43 del Senado de la República, bajo el título "Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria", recoge con algunas modificaciones el artículo 45 del texto aprobado en la Cámara de Representantes denominado allí "vigencia y derogatoria". Las modificaciones consisten en hacer claridad sobre el hecho de que las normas sustanciales establecidas en esta ley solo se aplican para los contratos suscritos con posterioridad a ella; las normas de carácter procesal contenidas en los artículos 12, 35 a 40 son de aplicación inmediata, guiándose en su tránsito legislativo por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del C. de P. C. Además, se establecen derogatorias expresas. En consecuencia se propone acoger el siguiente texto:

"Artículo 43. *Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria.* La presente ley en cuanto a sus disposiciones sustanciales se aplica a los contratos que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigencia, y las disposiciones procesales contenidas en los artículos 12 y 35 a 40 serán de aplicación inmediata para los procesos de restitución sin importar la fecha en que se celebró el contrato. Para efectos del tránsito de legislación, deberá estarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 56 de 1985, el artículo 2035 del Código Civil, el artículo 3° del Decreto 2923 de 1977, el artículo 4 del Decreto 2813 de 1978, el artículo 23 del Decreto 1919 de 1986, los artículos 2°, 5° y 8° a 12 del Decreto 1816 de 1990, como también las demás disposiciones que le sean contrarias".

**Proposición final**

Dese debate en plenaria y apruébese el anterior informe de Comisión de Conciliación al Proyecto de ley 140 de 2001 Cámara y 165 de 2002 Senado "por la cual se expide el Régimen de Arrendamientos de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones".

Los honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental de Conciliación o Mediación,

Honorables Senadores de la República,  
*Andrés González Díaz, Mauricio Pimiento Barrera, Víctor Renán Barco.*

Los honorables representantes miembros de la Comisión de Conciliación o Mediación,  
*Luis Fernando Duque, Oscar Darío Pérez.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Bernal Amorocho.

Palabras del honorable Senador Jesús Bernal Amorocho.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Bernal Amorocho, quien da lectura a una proposición:**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Proposición número 347**

Aprobada el 20 de junio de 2003.

Cítese al doctor César Augusto Caballero Reinoso, Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para que en sesión de la plenaria del honorable Senado de la República, absuelva el siguiente cuestionario. Por la importancia del tema, solicitamos que este debate sea transmitido por Señal Colombia.

1. ¿Cuál es la tasa de subempleo presente y qué metodología se utiliza para calcularla?
2. ¿El DANE considera como ocupado a quien haya laborado una hora en la semana anterior a la encuesta?
3. ¿El DANE no registra como desocupado a quien no haya salido a buscar empleo en la semana anterior a la encuesta?
4. ¿No es un factor de distorsión de la realidad del desempleo en Colombia el hecho de que la encuesta se realice en las trece ciudades del país con mayor desarrollo económico, dejando de lado la situación de los más de mil municipios restantes y el área rural donde habita cerca del 30% de la población nacional?
5. De acuerdo con a informes del DANE sobre el desempleo, ¿qué metodología se

utilizó para determinar una disminución del 2% del desempleo, entre el 2002 y el 2003?

6. Si el DANE dice que el incremento de la población económicamente activa fue en el último año de 400.000 personas y el aumento de ocupados fue de 740.000, ¿cómo se explica que el desempleo bajó dos puntos en ese lapso?

7. ¿Cuántos nuevos puestos de trabajo se han creado durante el 2003?

8. ¿Qué sectores de la producción han participado en la creación de nuevos puestos de trabajo y en qué regiones se ubican?

9. ¿Qué factores han incidido en el aumento de nuevos puestos de trabajo?

10. ¿Cuál ha sido la evolución de los empleos temporales en el último año y su relación con los empleos permanentes?

11. De acuerdo con las cifras publicadas por la página Web del DANE, ¿por qué no coinciden las cifras relacionadas con población total, población en edad de trabajar y población económicamente activa durante los tres últimos años?

12. ¿Cuál es la razón por la cual no hay una proporción entre el crecimiento de la Población Edad de Trabajar (PET) y la Población Económicamente Activa (PEA.) entre 2001-2002 y 2002-2003, si tenemos en cuenta que el crecimiento de la primera es de 8.000 y el de la segunda es de 236.000?

13. Explique por qué la proporción entre ocupados, desocupados e inactivos del 2001 al 2003 no refleja las cuentas presentadas a la opinión pública, puesto que la población ocupada solo creció de 2001 a 2003, 0.9% y los llamados inactivos, otro tanto como lo refleja el siguiente cuadro:

	2001	%	2002	%	2003	%
Ocupados	16.364	52.5	16.654	52.3	17.394	53.4
Desocupados	3.066	9.8	2.940	9.2	2.601	8.0
Inactivos	11.742	37.7	12.263	38.5	12.554	38.6

14. Dentro de las personas ocupadas, ¿cuántas corresponden a sector informal?

15. ¿Qué porcentaje de la Población en Edad de Trabajar (PET.) se considera Población Económicamente Activa (PEA.) y cómo ha evolucionado esa relación?

16. ¿Cómo se establece la calidad de Inactivos y qué porcentaje de la PET se encuentra en esa condición?

17. ¿Qué estadísticas registra el DANE sobre el número de trabajadores despedidos en el último año?

18. ¿Qué proyecciones tiene el DANE acerca de las cifras de empleo permanente,

temporal, subempleo o desempleo a finales del año 2003?

19. ¿Qué porcentaje de la población ocupada se califica como vinculada al sector informal?

20. ¿Cuáles son los criterios y las categorías que definen la condición de informalidad según el DANE?

*Jesús Antonio Bernal Amorocho, Gerardo Antonio Jumi Tapias.*

20.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:**

Señor Presidente muchas gracias, en el día de ayer la plenaria del Senado aprobó una proposición para integrar una Comisión de Senadores que se encarguen del tema del acuerdo humanitario a fin de trabajar conjuntamente con los representantes designados por la Mesa Directiva de esa Corporación, quisiera pedirle señor Presidente, si usted lo considera conveniente que se designara verbalmente por su Señoría quiénes integrarían esta Comisión en nombre del Senado de la República, que le designe un coordinador a esa Comisión, cargo para, si usted lo tiene a bien, me autopostulo y que la resolución que emane la Mesa Directiva sea comunicada debidamente a Presidencia de la República y a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Con mucho gusto le respondo al honorable Senador Trujillo, la Mesa Directiva procederá a designar la Comisión, en el transcurso del día y por tardar el día martes composición que estará compuesta entre otros por los Senadores Rafael Pardo, Clopatosky, José Renán Trujillo, Francisco Murgueitio, Samuel Moreno y Jesús Piñacué, y nombrará como coordinador al Senador José Renán Trujillo.

La Presidencia designa a la Comisión para tratar el tema del Acuerdo Humanitario, la cual estará compuesta por los honorables Senadores: Rafael Pardo Rueda, Jairo Clopatofsky Ghisays, José Renán Trujillo García, Francisco Murgueitio Restrepo, Samuel Moreno Rojas y Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 348**

Autorízase a la Comisión Segunda del Senado de la República, para sesionar durante el receso legislativo, comprendido entre el 20 de junio y el 20 de julio de 2003.

*Enrique Gómez Hurtado.*

20. VI. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Palabras del honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:**

Sí Presidente, muchas gracias, yo salgo para el exterior esta tarde me gustaría saber qué hay de extras, para no ir a quedar mal.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Quiero informarle, que el Gobierno Nacional por llamada telefónica, al señor Ministro manifestó que estaría interesado en convocar a sesiones extras para que se debatiera el Proyecto de ley de Televisión, no obstante hasta este momento no hemos recibido comunicación oficial alguna, así que esperaremos, sería para que funcionaran las Comisiones y en su momento la Plenaria.

**Proyecto de ley 274 de 2002 Senado, 157 de 2001 Cámara, por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Centro Histórico del municipio de Salamina, departamento de Caldas y se autorizan unos recursos.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con las modificaciones presentadas, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 274 de 2002 Senado, 157 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Centro Histórico del municipio de Salamina, departamento de Caldas y se autorizan unos recursos.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Wilson Borja Díaz.

Palabras del honorable Representante Wilson Borja Díaz.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Wilson Borja Díaz:**

Gracias Presidente, como usted sabe, el día del debate que se le hizo al Ministro del Interior y al día siguiente a raíz de la respuesta que él dio, yo le envié una nota a Ecopetrol por considerar que no me sentía satisfecho con la respuesta que daba el Ministro, nota que hice que quedara en un acta de aquí de la plenaria del Senado, y la intención de esta intervención es para dejar la respuesta que envía Ecopetrol, la cual no me voy a permitir a leer, sino únicamente la solicitud que supuestamente hacía el Ministro y que aquí, nos dijo una cosa, y otra es la que nos plantea Ecopetrol, para que quede en el acta, señor Presidente; y en concreto voy a leer tres párrafos de lo que planteó el Ministro a Ecopetrol, que dice:

“Quiero proponerle a Ecopetrol debidamente autorizado por la sociedad propietaria de las acciones, la fórmula transaccional que en todo se asemeja a las dos que ya tuvimos convenidas y que se contrae con lo siguiente. Desisto del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, AFIB pone a disposición de Ecopetrol las acciones de la que es titular, para que a elección decida si desea readquirirlas de una vez, o si sale a venderlas conjuntamente con poder amplio y expreso para ese efecto; bien que las readquiera de una vez, o que lo haga cuando ya tenga el producto de la venta en sus arcas, Ecopetrol regresaría a AFIB el valor que recibió en 1997 por las acciones actualizado en pesos, con el costo de oportunidad del dinero que entre las partes se convengan, y que bien podría ser igual al DTF vigente en el mercado financiero colombiano; Ecopetrol desistirá del proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito, le hago saber que estoy autorizado por AFIB para formular esta propuesta que de estar aceptada será ejecutada de inmediato; me ha parecido que correspondía presentarla por su conducto ante Ecopetrol, respetando su calidad de mandatario judicial para obtener el resultado que hoy está al alcance, de su poderdarte por este camino transaccional.

Queda claro Presidente dos cosas, la primera, que el Ministro no fue lo que nos dijo aquí, que sencillamente entregaba las acciones y que le devolvieran su planta, sino

que en la práctica quiere obtener el valor real de hoy de esas acciones, después de lo que se demostró en el debate; y dos, que el Ministro tampoco nos respondió aquí, por qué él estaba autorizado por AFIB, cómo es que es él el representante de la institución a la cual él le trasladó las acciones razón por la cual ha salido en la prensa últimamente alguna decisión que debe salir muy pronto de la Superintendencia por haber trasladado esas sanciones y lo que hoy ha salido de que se traslada al Consejo de Estado para que quede en el acta señor Presidente, muchas gracias.

### Constancia

Empresa Colombiana de Petróleos

### ECOPETROL

Vicepresidencia Financiera

VIF-207

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2003

Doctor

WILSON ALFONSO BORJA DIAZ

Representante a la Cámara

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá D. C.

Honorable Representante:

Se hace referencia a su comunicación del pasado 28 de mayo que fue recibida en esta Vicepresidencia el día 6 de junio de 2003. Dentro del término legal se da respuesta en los siguientes términos.

El doctor Fernando Londoño Hoyos, propuso a Ecopetrol a través de su apoderado el día 12 de julio de 2002, la siguiente fórmula transaccional que textualmente dice lo siguiente en su parte pertinente:

*"...quiero proponerle a Ecopetrol debidamente autorizado por la sociedad propietaria de las acciones, la fórmula transaccional que en todo se asemeja a las dos que ya tuvimos convenidas y que se contrae con lo siguiente:*

*– Desisto del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá.*

*– AFIB pone a disposición de Ecopetrol las acciones de las que es titular, para que a su elección decida si desea readquirirlas de una vez o si sale a venderlas conjuntamente con poder amplio y expreso para ese efecto.*

*– Bien que las readquiera de una vez, o que lo haga cuando ya tenga el producto de la venta en sus arcas, Ecopetrol regresaría a AFIB el valor que recibió en 1997 por las acciones actualizado en pesos con el costo de oportunidad del dinero que entre las partes se convenga y que bien podría ser igual al DTF vigente en el mercado financiero colombiano.*

*– Ecopetrol desistiría del proceso que cursa en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito.*

*Le hago saber que estoy autorizado por AFIB para formular esta propuesta, que de ser aceptada será ejecutada de inmediato. Me ha parecido que correspondía presentarla por su conducto ante Ecopetrol, respetando su calidad de mandatario judicial para obtener el resultado que hoy está al alcance de su poderdante por este camino transaccional".*

El 28 de octubre de 1997, Ecopetrol y sus filiales Explotaciones Cóndor S. A. y la sucursal en Colombia de South American Gulf Oil Company entablaron acción ordinaria contra Fernando Londoño Hoyos y otros, con la finalidad de obtener pronunciamiento judicial respecto de las siguientes pretensiones:

### "PRETENSIONES

*Respetuosamente solicitamos que se profieran las siguientes o similares.*

#### A. Declaraciones y condenas principales:

*Primera. Que se declare que la adquisición por parte de Fernando Londoño Hoyos de 145.000.000 de acciones en Invercolsa contraviene normas legales imperativas y el derecho público de la Nación, y es ineficaz de pleno derecho.*

*Segunda. Que se declare que la inscripción de dicha adquisición en el libro de accionistas de Invercolsa contraviene normas legales imperativas y el derecho público de la Nación, y es ineficaz de pleno derecho.*

*Tercera. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se declare que:*

*a) Ecopetrol es el accionista propietario y poseedor de 178.500.718 acciones en Invercolsa, equivalentes al 24.76% del capital suscrito de Invercolsa;*

*b) South American Gulf Oil Company es el accionista propietario y poseedor de 100.126.472 acciones en Invercolsa, equivalentes al 13.89% del capital suscrito de Invercolsa;*

*c) Explotaciones Cóndor S. A. es el accionista propietario y poseedor de 100.126.503 acciones en Invercolsa, equivalentes al 13.89% del capital suscrito de Invercolsa;*

*d) Fernando Londoño Hoyos no ha sido ni es accionista de Invercolsa;*

*Cuarta. Que se declare que Fernando Londoño Hoyos contravino a sabiendas normas legales imperativas y el derecho público de la Nación.*

*Quinta. Que se declare que Fernando Londoño Hoyos no es poseedor de buena fe de las acciones objeto de la adquisición a que se refiere la primera pretensión.*

*Sexta. Que como consecuencia de lo anterior:*

*a) se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a Ecopetrol, con todos sus frutos*

*y accesorios, de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*b) se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a South American Gulf Oil Company, con todos sus frutos y accesorios de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*c) Se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a Explotaciones Cóndor S. A., con todos sus frutos y accesorios de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*d) Se ordene a Fernando Londoño Hoyos a perder lo que haya dado o pagado con ocasión de la adquisición de acciones de Invercolsa a que se refiere la primera pretensión y, en consecuencia, a no repetir el dinero entregado como precio de dicha adquisición;*

*e) Se ordene a Invercolsa a hacer en el libro de registro de accionistas de la sociedad las cancelaciones e inscripciones que sean necesarias para que Fernando Londoño Hoyos deje de figurar inscrito en él como accionista de Invercolsa, y para que Ecopetrol, South American Gulf Oil Company y Explotaciones Cóndor S. A., figuren inscritos en dicho libro como accionistas propietarios y poseedores de las acciones en Invercolsa que le corresponden a cada uno de ellos de acuerdo con la tercera pretensión;*

*g) Se ordene a Invercolsa la cancelación de la inscripción en el libro de registro de accionistas de Invercolsa de las prendas constituidas por Fernando Londoño Hoyos sobre 145.000.000 de acciones de Invercolsa;*

*h) Se ordene a Invercolsa a hacer las cancelaciones y emisiones de títulos de acciones en la sociedad que sean necesarios para que Ecopetrol, South American Gulf Oil Company y Explotaciones Cóndor S. A. tengan expedidos a sus respectivos nombres los títulos que justifiquen su calidad de accionistas propietarios y poseedores de las acciones en Invercolsa que les corresponden de acuerdo con la tercera pretensión;*

*i) Se ordene a Invercolsa S. A., ajustarse en su funcionamiento y, en particular en lo que se refiere al funcionamiento de su asamblea general de accionistas, a las declaraciones pedidas en las cinco primeras pretensiones.*

*Séptima. Que se condene a los demandados a indemnizar a Ecopetrol, a South American Gulf Oil Company y a Explotaciones Cóndor S. A. los daños directos y ciertos, previsibles e imprevisibles, sufridos por ellas y causados por la celebración y ejecución de la compraventa de acciones en Invercolsa por parte de Fernando Londoño Hoyos como comitente comprador, y por Corredor y Albán S. A. – Comisionista de Bolsa, como comisionista.*

*Para la determinación de la cuantía de tales perjuicios se adelantará el incidente correspondiente.*

*Octava. Que se condene a los demandados a pagar todas las costas, impuestos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos y agencias en derecho a que dé lugar el presente proceso.*

#### **B. Pretensiones subsidiarias**

*En subsidio de las anteriores pretensiones, respetuosamente solicitamos que se hagan las siguientes o similares Declaraciones y Condenas Subsidiarias:*

*Primera. Que se declare que la adquisición por parte de Fernando Londoño Hoyos de 145.000.000 de acciones de Invercolsa contraviene normas legales imperativas y el derecho público de la Nación, y es absolutamente nula por objeto ilícito.*

*Segunda. Que se declare que la inscripción de dicha adquisición en el libro de accionistas de Invercolsa contraviene normas legales imperativas y el derecho público de la Nación, y es absolutamente nula por objeto ilícito.*

*Tercera. Que se declare que Fernando Londoño Hoyos contravino a sabiendas normas legales imperativas y el derecho público de la Nación al adquirir 145.000.000 de acciones en Invercolsa.*

*Cuarta. Que se declare que Fernando Londoño Hoyos no es poseedor de buena fe de las acciones objeto de la adquisición a que se refiere la primera pretensión.*

*Quinta. Que como consecuencia de lo anterior:*

*a) se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a Ecopetrol, con todos sus frutos y accesorios de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*b) se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a South American Gulf Oil Company, con todos sus frutos y accesorios de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*c) se ordene a Fernando Londoño Hoyos la restitución a Explotaciones Cóndor S. A., con todos sus frutos y accesorios de 49.920.869 acciones en Invercolsa;*

*d) Se ordene a Fernando Londoño Hoyos a perder lo que haya dado o pagado con ocasión de la adquisición de acciones de Invercolsa a que se refiere la primera pretensión y, en consecuencia, a no repetir el dinero entregado como precio de dicha adquisición.*

*e) Se ordene a Invercolsa a hacer en el libro de registro de accionistas de la sociedad las cancelaciones e inscripciones que sean necesarias para que Fernando Londoño Hoyos deje de figurar inscrito en él como accionista de Invercolsa, y para que Ecopetrol, South American Gulf Oil Company y Explotaciones Cóndor S. A. figuren inscritos en dicho libro como accionistas propietarios y poseedores de las acciones en Invercolsa que le corresponden a cada uno como*

*consecuencia de las restituciones pedidas en esta pretensión, a saber:*

*– Ecopetrol como accionista propietario y poseedor de 178.500.718 acciones en Invercolsa, equivalentes al 24.76% del capital suscrito de Invercolsa.*

*– South American Gulf Oil Company como accionista propietario y poseedor de 100.126.472 acciones en Invercolsa, equivalentes al 13.89% del capital suscrito de Invercolsa.*

*– Explotaciones Cóndor S. A. como accionista propietario y poseedor de 100.126.503 acciones en Invercolsa, equivalentes al 13.89% del capital suscrito de Invercolsa;*

*g) Se ordene a Invercolsa la cancelación de la inscripción en el libro de registro de accionistas de Invercolsa de las prendas constituidas por Fernando Londoño Hoyos sobre 145.000.000 de acciones de Invercolsa.;*

*h) Se ordene a Invercolsa a hacer las cancelaciones y emisiones de títulos de acciones en la sociedad que sean necesarios para que Ecopetrol, South American Gulf Oil Company y Explotaciones Cóndor S. A., tengan expedidos a sus respectivos nombres los títulos que justifiquen su calidad de accionistas propietarios y poseedores de las acciones en Invercolsa que les corresponden de acuerdo con la orden pedida en el literal e) de esta pretensión;*

*i) Se ordene a Invercolsa S. A., ajustarse en su funcionamiento en particular en lo que se refiere al funcionamiento de su asamblea general de accionistas, a las declaraciones pedidas en la primera y segunda pretensión;*

*Sexta: Que se condene a los demandados a indemnizar a Ecopetrol, a South American Gulf Oil Company y a Explotaciones Cóndor S. A. los daños directos y ciertos, previsibles e imprevisibles, sufridos por ellas y causados por la celebración y ejecución de la compraventa de acciones en Invercolsa por parte de Fernando Londoño Hoyos, como comitente comprador, y por Corredor y Albán S. A. – Comisionista de Bolsa, como comisionista.*

*Para la determinación de la cuantía de tales perjuicios se adelantará el incidente correspondiente.*

*Séptima. Que se condene a los demandados a pagar todas las costas, impuestos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos y agencias en derecho a que dé lugar el presente proceso.*

...  
El proceso ha durado aproximadamente cinco (5) años, en la actualidad ha concluido la etapa probatoria, y está pendiente de traslado para alegar de conclusión.

La demanda está fundada en el artículo 768 del Código Civil, que presume la mala fe

cuando se comete error de derecho, sin que sea admisible prueba en contrario y el material probatorio que reposa en el expediente está encaminado a demostrar la existencia de dicha mala fe por parte del comprador de las acciones. Lo anterior unido a la circunstancia de que al tenor del artículo 1525 del mismo Código no puede repetirse lo pagado por un objeto o causa ilícitos a sabiendas, implicará que de acogerse la pretensión de Ecopetrol, esta no deba restituir al demandado el precio pagado.

Por lo anterior, a criterio de Ecopetrol el juez, con fundamento en las reglas de la sana crítica, debe resolver sobre si la adquisición se hizo de buena o de mala fe y si adoleció de objeto ilícito a sabiendas, para de esta forma determinar el mecanismo con que se harían las mutuas restituciones o si el demandado perdería lo pagado.

Con base en lo anterior, Ecopetrol en su instancia determinada por la ley para este efecto que es el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, analizó las consideraciones jurídicas antes expuestas, y determinó en su sesión del 25 de marzo del presente año, no aceptar la fórmula propuesta por el doctor Londoño.

Atentamente,

*Carlos Alberto Sandoval Reyes*  
Vicepresidente Financiero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, quien da lectura a una proposición:**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 349**

Autorízase a la Comisión Séptima Constitucional del Senado, para que sesione durante el próximo receso legislativo.

*Luis Carlos Avellaneda Tarazona.*

20. VI. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.**

Gracias Presidente, simplemente queremos dejar la constancia como lo hicimos en las Comisiones Terceras Conjuntas, sobre

el tema de la panela que ese tema lo había pedido el Partido liberal y que tristemente el Gobierno Nacional no había avalado la propuesta nuestra; hoy nos sentimos muy complacidos de haber cambiado el rumbo y darse cuenta que ese era un producto de la canasta familiar que debía estar exento de IVA, fue propuesto por nosotros, el Gobierno no quiso oírnos y le tocó improvisar y correr como lo hizo en el día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Carlos Gustavo Cano Sanz.

Palabras del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Carlos Gustavo Cano Sanz.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Carlos Gustavo Cano Sanz:**

Señor Presidente, no, quiero de verdad agradecerle a todos y cada uno de los honorables Senadores por el apoyo a esta iniciativa que es una iniciativa de Estado, y que apunta a fortalecer el sector previamente a ese proceso tan duro de negociación internacionales, en las cuales espero que el Congreso de la República, no solamente ejerza su control político ex ante, sino su deliberación previa, así como en los Estados Unidos ocurre cuando el señor Celi, señor Presidente, señor Celi, representante comercial de los Estados Unidos, en noviembre se reunió conmigo y yo un poco, de manera cordial le increpé, por la conducta contradictoria que lucía de parte de los Estados Unidos, cuando en Doja, en noviembre del 2001, los americanos y los europeos anunciaron una agricultura sin subsidios, seis meses más tarde se sancionaba por parte del Presidente Bush una ley agrícola superproteccionista, me contestó: eso no fue responsabilidad del gobierno, fue responsabilidad del Congreso de la República que se impuso sobre el ejecutivo en materia comercial. Entonces este tema es de reflexión para el Congreso de la República, yo les agradezco muchísimo y es un día muy feliz.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:**

Señor Presidente, muchas gracias, lo que está diciendo el Ministro es de suma importancia, o sea, lo que este señor está haciendo en el ámbito internacional es algo, nadie sabe la importancia que tiene esto, sobre todo es la trascendencia del ALCA, lo que va a ocurrir con los productos colombianos, la mala negociación de nosotros los colombianos, el no saber qué es lo que estamos haciendo, o sea, es definitivo que escuchemos al señor Ministro para que veamos cómo nos están tumbando en el nivel internacional por

nuestra incapacidad, por nuestra entrega, por todo, o sea, que señor Ministro por favor hable duro que lo queremos escuchar. Señor Presidente muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:**

Ministro ya que usted llegó hoy antes de irnos de vacaciones, quiero dejarle una inquietud; me gustaría una respuesta a ver qué vamos a hacer, gracias a mi Dios se le quitó el IVA a la panela, que es el segundo sector después del café, generador de empleo en Colombia, me tiene gran, me tiene muy preocupado lo del IVA a los concentrados en Colombia, gracias a mi Dios y tengan, conozcan todos ustedes Senadores, para que vayan a sus tierras y les digan a todos los productores organizados que esta semana se está reglamentado la devolución de IVA a todos aquellos que tienen empresas y consumen concentrados; escuchaba a José Mayoso, el Ministro de Agricultura donde me decía, que le decayó en más de un 80% la venta de concentrados desde que esta ley se aprobó, pero me tiene sumamente preocupado, porque no veo un movimiento en el Congreso de Colombia, ni en la Cámara, ni en el Senado, frente a qué va a ocurrir con todos los pequeños y medianos campesinos que tienen pollos, gallinas, pescado, ganado, todo tipo de producción con concentrados que no tienen, no están formalizados, no se les va a devolver ese 7%; en este momento van a ser castigados tremendamente, yo creo señor Ministro y estoy seguro de que usted va a buscar, a ver cómo logramos la solución, porque el cuento, es sacar a todos los pequeños y medianos del negocio de los cerdos, de los pescados, del ganado, Presidente, Colanta un ejemplo, cuántos porcicultores, unas subregiones de Antioquia que viven de la porcicultura y su ganadería, hagamos una investigación, más del 60 o el 70% van a ser castigados con este IVA, o mejor dicho no van a poder volver a utilizar los concentrados e inmediatamente vamos a tener una amenaza del Pacto Andino, entonces es mal negocio hoy ir a aquellos, extraer el producto del Pacto Andino, Ministro, de verdad que me tiene muy preocupado, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:**

Muy corto, muy breve, señor Presidente, es solamente para agradecerle al Senado, agradecerle al señor Ministro el visto bueno que puso en compañía del señor Ministro de Hacienda, de la propuesta de las exenciones sobre los cultivos de tardío rendimiento, que también son un instrumento muy importante para el sector que acaba de aprobar el Senado.

**Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Carlos Gustavo Cano:**

Señor Presidente, y a quienes han intervenido, Senador Builes, yo me comprometo con ustedes a trabajar el tema en conjunto con el Ministro de Hacienda, porque la introducción y la universalización del IVA tiene además de un propósito fiscal, un propósito formal, formal valga la redundancia de inducir en la formalización del negocio agropecuario, pero si esto castiga en informalidad sin generar formalidad, estamos haciendo un pésimo negocio y lo vamos a realizar.

Y quisiera terminar señor Presidente, reconociéndole al Congreso no solamente el gesto de hoy y permítame hacer una brevísima, muy corta, no quiero importunar, referencia al balance, debo declararme absolutamente satisfecho, muy contento como ciudadano, como Ministro; por el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en lo que se refiere al capítulo agropecuario, si uno analiza junto con la iniciativa que se aprobó hoy de eliminación o de supresión del IVA a la panela y de la exención tributaria para cultivos de tardío rendimiento, que el articulado del Plan de Desarrollo es un mandato y una esperanza, una esperanza para la agricultura nacional, al tener artículos como el que establece los criterios que el Gobierno Nacional debe observar en el proceso de negociaciones del ALCA o de cualquier otro foro internacional, allí establece una condicionalidad y se establece un principio, que es fiel reflejo del mandato constitucional cuando habla de negociaciones internacionales, que se deben seguir los tres criterios de reciprocidad, equidad y conveniencia nacional, yo celebro eso y debe ser también no solamente mandato para nosotros en el ejecutivo en materia de negociaciones internacionales, sino también para el mismo Congreso en materia de control político sobre la conducta del ejecutivo en la arena internacional, porque aquí se está jugando no solamente una gestión gubernamental, sino el futuro por muchos años de las nuevas generaciones de los colombianos, disposiciones como la independencia, la autonomía de Finagro que estaba tan cuestionada, disposiciones como el aprovechamiento de las utilidades del Banco Agrario cuando se empleen para adiciones presupuestales, destinarlas exclusivamente a la inversión sectorial, es algo que beneficia de manera muy, muy singular al sector agropecuario, el Plan de Desarrollo en suma es una guía muy importante para la política sectorial agropecuaria y nos da a nosotros línea, guía y al Congreso de la República materia para hacer el control político sobre los actos del Ejecutivo, el Congreso ha sido determinante y estoy seguro que va a ser determinante en

los días por venir, acompañando y vigilando en beneficio del pueblo colombiano y sobre todo de las futuras generaciones que no han nacido, el proceso de negociaciones internacionales dentro del ALCA, el bilateral, la Organización Mundial de Comercio, muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:**

Presidente, yo vuelvo a repetir aquí en la Plenaria del Senado lo que dije en la Comisión Tercera, a propósito de la discusión de este proyecto y en el debate con la Junta Directiva del Banco de la República, creo que el Ministro de Agricultura hace equilibrio en el Gobierno del Presidente Uribe, con el tema de defender el campo colombiano y por eso apoyamos ese proyecto, apoyamos las adiciones del proyecto y para ser bien sinceros y dar fe, señor Presidente, el propio Presidente de la República nos convocó a los miembros de la Comisión Tercera, los ponentes para mostrar su interés por este proyecto, es decir que fue un proyecto en el cual el Presidente mostró pues su iniciativa creo que es bueno felicitar al Ministro por el lobby que le ha hecho al proyecto y va a ayudar indiscutiblemente a reactivar el campo colombiano, pero hay que decir que este proyecto tuvo una iniciativa, en una persona muy importante de este Congreso, amigo nuestro el doctor Jorge Robledo, porque el doctor Jorge Robledo ha trabajado incansablemente al lado del sector panelero del país y una vez nosotros encontramos que el doctor Robledo había trabajado por este proyecto y se le ha tomado su iniciativa, por eso solicitamos hacer parte de la Comisión de ponentes que ayudamos para que este proyecto se convirtiera en una ley de la República, el Ministro sabe que el doctor Robledo conoce de este tema, que ha trabajado con el conjuntamente en el pasado y que a pesar de las diferencias ideológicas y políticas que se tienen con el señor Ministro, el doctor Robledo y de nosotros mismos los Senadores independientes, aquí lo hemos apoyado, señor Presidente, porque este será uno de los proyectos que usted registrará en su informe a nombre del Senado de la República, como los proyectos importantes y exitosos en el país, por eso creo que es buena la presencia del señor Ministro, le agradecemos y esperamos pues que el Ministro, yo lo conozco, sé que lo va a hacer, le dé el reconocimiento merecido al Senador Robledo, también por esta iniciativa presentada en el Congreso Nacional, muchas gracias señor Ministro.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Proposición número 350**

El Senado de la República, expresa su sentimiento de pesar y solidaridad a la Senadora Flor Gnecco Arregocés, por el fallecimiento de su señora Madre.

Entréguese en nota de estilo a la honorable Senadora Flor Gnecco Arregocés y a su familia.

*Alfonso Angarita Baracaldo, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Habib Merheg Marín, Angela Cogollos Amaya, Oscar Iván Zuluaga Escobar, María Isabel Mejía Marulanda, José Raúl Rueda Maldonado.*

20. VI. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Palabras de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo:**

Gracias Señor Presidente, primero que todo los datos que ha dado el Senador Builes sobre quién es el primer renglón y el segundo en la producción PIB en el sector agropecuario están totalmente desfasados y errados, ni siquiera en mano de obra, ni siquiera en mano de obra Senador Builes, además de eso tampoco soy solidaria con lo que el Senador Builes está pidiendo frente a que sigamos con la informalidad dentro del sector agropecuario, es tan sumamente nociva para el sector agropecuario esa informalidad, que ni siquiera se ha podido controlar, por ejemplo una de las muchas cosas que le puedo decir, la vacunación de aftosa y por lo tanto no se ha podido vacunar y exigir lo de la vacunación de la aftosa, pero no quiero que el señor Ministro se vaya sin hacerle un reconocimiento a su gestión, a su valor, al trabajo que está desarrollando a pesar de que ha tenido enfrentamientos, problemas dentro del mismo Gobierno Nacional, él con mucho tesón ha estado sosteniendo sus puntos de vista que, como decía el Senador Dussán, puede que con muchos de los aquí presentes estén en otras orillas frente a la ideología, pero que le reconocemos su accionar, su trabajo, su entereza, su entrega para defender el sector agropecuario y es absolutamente indispensable que sigamos estos lineamientos para poder defender el sector agropecuario de que nos quitamos quizá la máscara de hipocresía que tenemos frente a los países desarrollados donde los grandes subsidios hacia el sector agropecuario hacen que no podamos ser competitivos mundialmente, a pesar de que nuestra mano de obra es más eficiente y más barata que el en resto del país, así que agradecerle y felicitar al señor Ministro de Agricultura y estar absolutamente en dispar y en desconocimiento de las informaciones que

el Senador Builes nos ha traído aquí porque no corresponden a la verdad y sería loable que se formalizara el sector agropecuario así fuera a través de la devolución del IVA en los concentrados, gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:**

No, yo de verdad quiero que haya un buen debate frente al problema de este IVA, estoy totalmente de acuerdo que hay que castigar la informalidad doctora Leonor, pero nosotros sí debemos de tener muy claro y respeto su posición, de que hay que combatir la informalidad, pero me parece, exceptuando que me prueben lo contrario, de que es muy grave, este debate yo empiezo a hacerlo en Antioquia y a nivel nacional con un comunicado de prensa que voy a sacar hoy frente a mi gran inquietud y qué bueno que entonces que nos convenzamos quién esta equivocado doctora Leonor, que si genera más empleo, la avicultura o la panela, la caña de azúcar de verdad que voy a conseguir las cifras en el DANE, en el Ministerio de Agricultura lo que haya, para que le demos importancia a cada sector y yo defiendo la avicultura y todo aquello y precisamente doctora Leonor cuando hablamos del problema tan grave de ese IVA, yo estoy convencido, estoy muy convencido de que tengo la razón, estoy defendiendo la avicultura, porque de verdad que nosotros sí debíamos de recomendarles a nuestros campesinos que el que no pueda ser formal, que deje ese negocio para que no se arruine.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero y otros honorables Senadores.

Sí Señor Presidente una proposición presentada por los Senadores Carlos Albornoz Guerrero y Gabriel Zapata y Luis Eduardo Vives, que dice: Autorícese a la Mesa Directiva para designar una Comisión de cuatro Senadores para atender una invitación del Banco Mundial en la ciudad de Washington, durante los días comprendidos entre el 23 y el 28 de junio del presente año, para una reunión con los organismos multilaterales de crédito, el señor Ministro de Hacienda en comunicación al señor Presidente del Senado, ha manifestado la importancia de la presencia de esta Comisión en esa reunión, solo se reconocerán viáticos, está presentada por los Senadores Carlos Albornoz, Gabriel Zapata y Luis Eduardo Vives, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y, aplaza su aprobación, por no existir el quórum reglamentario para aprobar esta clase de proposiciones.

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero manifestó lo siguiente:

Quiero informarle al Senado, aprovechar este momento, mientras llega un par de conciliaciones de la Cámara de Representantes; el informe que en nombre de la Mesa Directiva daré a los medios de comunicación sobre el trabajo que hizo el Senado en estos meses, en esta Legislatura; en la parte Legislativa informaré que se aprobaron 62 leyes, una más una menos, y que no solamente ha habido un trabajo intenso, es quizá de las legislaturas más productivas, no solo por la cantidad, mucho más importante que por la cantidad, por la calidad de las leyes y de los actos legislativos, creo que la sola Reforma Política aprobada en esta legislatura y le da un gran crédito al Congreso y salva de por sí el trabajo, pero no solamente la Reforma Política que es tan importante, el Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto Antiterrorista, la ley sobre arrendamientos, la ley de estímulos electorales, la ley sobre responsabilidad Fiscal, el Estatuto Disciplinario de las Fuerzas Militares, la ley de estímulo al sector de la panela y los cultivos de alto rendimiento, y los distintos convenios internacionales hacen parte de este paquete del segundo semestre que sumadas estas 62 leyes, a las 38 leyes aprobadas en el semestre anterior nos da un gran total de 100 leyes en el primer año de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso; saben ustedes muy bien, que estas leyes y reformas que se han aprobado en este semestre sumadas a las de la anterior legislatura relacionadas con la Reforma Tributaria, Reforma Laboral, Reforma Pensional, Estatuto Financiero, Reforma de la Fiscalía, prórroga de la Ley 418, Ley de Referendo, autorizaciones al Gobierno Nacional para la reforma administrativa del sector central y administraciones del Gobierno Nacional para reprogramar la deuda pública, constituyen la gran base de la legislación aprobado por el Congreso este año, que es una conquista; les ruego aquí a los señores Ujieres no interfiera, aquí parece que los señores Ujieres hacen lo que les da la gana y molestan el funcionamiento del Congreso; por eso quiero dejar claro, aquí en la sesión este informe que se dará a los medios de comunicación, algún medio de comunicación ha desconocido el trabajo del Congreso, en algo que es insultante para esta Corporación, por el trabajo que se ha hecho, no solo por la calidad de los proyectos que son mucho más importantes de lo que se ha hecho en los últimos años, el señor Presidente de la República me ha dicho que esta Legislatura es la más importante de los últimos 100 años que ha tenido el país y que así se lo han hecho saber distintas instituciones internacionales y que así lo ha evaluado el Gobierno Central.

Por lo tanto defenderé al Congreso para que la opinión pública conozca esto muy bien y no haya informaciones sesgadas o interesadas en demeritar la labor de un Congreso que ha trabajado patrióticamente, que lo ha hecho con gran entereza, con mucha dedicación, soy testigo de algo excepcional, los extraordinarios quórum que se han constituido en este año, yo quiero agradecer a los señores Senadores, el compromiso que han tenido de estar aquí, no se han inventado quórum como muchas veces se ha hecho en el Congreso, ha habido una presencia masiva de los señores Senadores, que yo quiero agradecer y que quiero poner de presente, pero sobre todo el compromiso para que salieran las distintas reformas, las del semestre anterior con las grandes reformas estructurales, y las de este semestre, que con la sola reforma política que se ha aprobado, este Congreso le ha dado al país una prueba de su decisión de trabajo y de hacer las reformas; igualmente informaré sobre los programas de modernización que avanzan en el Congreso, el apoyo de la ARD para que en el próximo año tengamos un Congreso modernizado en sus principales oficinas, muy especialmente en la oficina de asistencia técnica legislativa y de atención ciudadana, y el plan de trabajo que se ha aprobado para que funcione ese proceso de modernización; igualmente informo que se ha aprobado por la Mesa Directiva el Reglamento de Control Interno, para que funcione esa oficina, como funciona exactamente el control interno de forma técnica en las instituciones públicas y privadas; de la misma manera informo que se hizo la reglamentación para que haya las correspondientes sanciones a los Senadores que no justifican su ausencia a las sesiones y que está vigente esa Resolución, esa Reglamentación para ponernos al día en esa materia.

De igual manera les informo que para el 1° de julio estará listo el manual de funciones administrativas del Senado de la República, un manual muy completo que primero adoptaremos por Resolución de Mesa Directiva y que traeremos el 20 de julio para que sea aprobado mediante ley de la República, es un esfuerzo que se ha hecho de tiempo atrás y que quedará en firme en los próximos 10 días; informo a ustedes que se han despachado por la Presidencia, aproximadamente 120 derechos de petición, dando cumplimiento a las normas legales vigentes y que se han despachado, y hemos estado presentes en 34 tutelas, todas ellas ganadas, la única tutela que perdió la Mesa Directiva, la perdió con el Senador Araújo, y fue la del carro blindado que hubo que entregarle al Senador Araújo, con el fin de que esté debidamente protegido. De suerte que quería dar este informe con el fin de que ustedes conozcan lo que se ha hecho desde el punto

de vista de las políticas generales de la aprobación en materia legislativa; y en control político de los 80 debates que se hicieron entre las Comisiones y la plenaria a los distintos funcionarios públicos para cumplir el Congreso con el control político que le corresponde.

Igualmente la Mesa Directiva estaba al tanto de que se cumplan todas las resoluciones que ha tomado para que se hagan los ajustes necesarios en los temas de nómina, y que se siga manejando con austeridad todo el tema de telefonía, de celulares, de larga distancia, de viáticos, de gasolina y de mantenimiento de vehículos, donde ha habido unos importantes ahorros; y aunque la Mesa Directiva del Congreso no tiene funciones de tipo administrativo, sí hemos estado atentos a que esas resoluciones se cumplan para que el país sepa que acá se hace también un esfuerzo absolutamente necesario y justo, para que el presupuesto del Congreso y del Senado, sea un presupuesto austero, que no haya derroches y que no haya gastos excesivos como en otras ocasiones; este es el informe que yo daré por escrito a la prensa del país y estaremos este mes del receso, estando aquí al frente de la Presidencia a disposición de los señores Senadores, a disposición de los medios de comunicación, del Gobierno Nacional para que podamos llegar al 20 de julio nuevamente a las sesiones ordinarias, cuando tendremos ya la elección de una nueva Mesa Directiva y empezará un nuevo período legislativo.

Yo les voy a pedir a los honorables Senadores que tengamos paciencia para mientras llegan de la Cámara de Representantes, un par de conciliaciones que son del mayor interés y mientras tanto que podamos aquí debatir algunos temas, y si fuere necesario hacer algún receso, lo haríamos que sería muy breve y muy corto, ojalá no tengamos que hacerlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:**

Gracias señor Presidente, yo creo que el país entero le va a reconocer su magnífica labor, la conducción de debates que no fueron nada fáciles, yo creo que la forma austera como usted ha estado dirigiendo la Corporación y la forma prudente como usted adelantó la gran mayoría de todos los debates, indica que su labor fue fructífera para el Congreso y para el país, de manera que lo quiero felicitar y nos felicitamos todos: quería molestar su atención, infortunadamente por dificultades de publicación, hay un Proyecto

de ley que si no se considera hoy, se hunde y que es el Proyecto número 134 del cual soy autor y ponente, el Senador Enrique Gómez Hurtado, que hizo una magnífica ponencia, es el proyecto por la cual se declara patrimonio cultural nacional las procesiones de Semana Santa de Popayán, en el departamento del Cauca, y se hacen unos reconocimientos y se dictan otras disposiciones; yo le agradecería con su buena voluntad que hiciera el favor de ponerlo a la consideración, para que no se vean frustrados quienes guardan esas tradiciones desde hace cerca de 500 años. Gracias señor Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 351**

Inclúyase en el Orden del Día de hoy el Proyecto de ley número 134 Senado, *por la cual se declara Patrimonio Cultural Nacional, las procesiones de Semana Santa de Popayán, departamento del Cauca, y se hacen unos reconocimientos y se dictan otras disposiciones.*

*Enrique Gómez Hurtado, Aurelio Iragorri Hormaza.*

20. VI. 2003

**Proyecto de ley 134 de 2002 Senado,** *por la cual se declaran Patrimonio Cultural Nacional las procesiones de Semana Santa de Popayán, departamento del Cauca y se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 134 de 2002 Senado, *por la cual se declaran Patrimonio Cultural Nacional las procesiones de Semana Santa*

*de Popayan, departamento del Cauca y se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:**

Es mi deseo y propósito de que usted ordene de que figure en el acta de la sesión de la fecha como constancia, mi reconocimiento y felicitación a usted Luis Alfredo Ramos y a los demás miembros de la Junta Directiva por el magnífico desempeño que han tenido en el ejercicio de sus funciones directivas, mil gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

Agradezco inmensamente la constancia que usted, deja honorable Senador y nos llena de sano orgullo honorable Senador Angarita, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar:**

Gracias Presidente, sí, quiero destacar de su labor y la de la Mesa, el pluralismo, la apertura, el equilibrio para que todos pudiésemos intervenir y participar, que creo que es la labor mas importante de una Mesa Directiva, que uno se sienta con garantías para desempeñarse como Senador, de tal suerte que para usted y sus compañeros mis felicitaciones y quiero hacerle dos modestas sugerencias en su informe hacia los medios de comunicación, que me parece son claves; una, la racionalidad en las condecoraciones, históricamente y muchas veces ha habido la percepción de que se otorgan condecoraciones de una manera facilista, yo creo que por lo que uno ha observado aquí ha habido un ejercicio juicioso, disciplinado, con personas que realmente tienen enormes méritos y recuperar ese prestigio de que las distinciones del Congreso realmente deben servir de ejemplo en la sociedad, para aquellas personas e

instituciones que los reciben y lo segundo, yo creo que hay que destacar el esfuerzo en la racionalización de los gastos y en la parte económica, ustedes han sido muy eficientes en los manejos de los presupuestos, entiendo que las ejecuciones han sido muy prudentes, se ha hecho un esfuerzo enorme y yo creo que eso hay que decírselo al país, porque es parte de lo que ha ido en el pasado creando falta de confianza, porque el ciudadano asocia de que el Congreso gasta mucho dinero y creo que se ha hecho un esfuerzo muy grande en ese sentido, entonces dos modestas sugerencias reiterándole mi agradecimiento y felicitación, señor Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias, honorable Senador por sus palabras y por sus recomendaciones, quiero informarle en la parte que tiene que ver con ahorros tanto en lo de nómina, como de teléfonos, en lo de larga distancia, viáticos, gasolina y mantenimiento de vehículos, por ejemplo en el solo programa de mantenimiento de vehículos tengo para informarle al Senado que lo que antes se gastaba en un solo año, ahora ese presupuesto dura para dos años, es decir hemos hecho un recorte de 850 millones de pesos, de los 1.700 que era el presupuesto para solo mantenimiento de vehículos, alcanzó el presupuesto para el doble de lo que se tenía estimado y lo mismo los grandes ahorros que se han hecho en materia de galones de gasolina, no les puedo decir que en el precio de la gasolina que ha aumentado, pero en el número de galones se ha reducido ostensiblemente de acuerdo con las medidas ordenadas por la Mesa Directiva y en general, en que se han reducido totalmente los viáticos del Congreso, prácticamente el rubro podría decirse que casi está en ceros y sobre todo lo de los escoltas, lo de los celulares ha sido una reducción, pues obviamente hartó significativa y la larga distancia, en la que ya no se presentan aquellos abusos de otras épocas, de modo que en las políticas generales porque, la Mesa yo creo que ha tenido un control bastante importante más, entonces creemos que podremos dar un dato exacto que nosotros hemos estimado aproximadamente en estos cinco meses hasta el 1° de junio, hasta el 1° de junio que teníamos el corte de cuentas, de unos 3.523 millones en este semestre y aún comparado con las reducciones que se venían haciendo en el semestre anterior, es decir contra presupuestos ya rebajados, cosa que tiene una implicación muy importante, voy a entregar a cada uno de ustedes copia de este informe y copia de los rubros, para que ustedes hagan las cotejaciones y puedan pedir cualquier informe adicional sobre la materia, informaré sobre las condecoraciones, creo que ha sido de la mayor importancia el haber destacado la tarea de importantes personalidades, la del maestro

Grau, la del doctor Jaime Castro, la del Magistrado Hernández del Consejo de Estado, la del periodista Yamid Amat y la de unas instituciones muy importantes a las que el Congreso les ha dado, igualmente a la señora Embajadora de los Estados Unidos, que termina sus funciones en nuestro país en los próximos días, de modo que en esto hemos tenido en consideración lo aprobado por decisiones del Congreso y también al buen criterio de la Mesa Directiva.

Yo quiero decirles a ustedes y quiero anticiparme algo que, yo he recibido de la Mesa Directiva una solidaridad y un apoyo que es extraordinario, quiero agradecerle al doctor Darío Martínez todo el apoyo que nos ha dado y muy particularmente la gran asesoría, los conceptos en la parte jurídica, no solo lo que nos ha ayudado en la evacuación de todo lo que corresponde a la Mesa, sino muy particularmente la revisión de los documentos de las resoluciones, de todo lo que ha expedido la Mesa Directiva, la parte legal en lo jurídico, ha sido fundamental y su amistad y su colegaje y lo mismo del Senador Samuel Moreno, Segundo Vicepresidente, con quien hemos hecho un trabajo de total equipo, en completa unidad de Mesa, en lo que no habido disensos, sino por contrario un acuerdo que ha facilitado mucho todo el trabajo, con una gran cordialidad, con una gran camaradería y creo que esto es muy importante que ocurra en el Congreso, yo aspiro a que las Mesas Directivas en adelante tengan esa armonía que le ayuda mucho a esta Corporación, de modo que no ha podía dejar pasar y desde luego agradecerle a la Secretaría, el trabajo que se ha hecho de la Secretaría encabezada por el doctor Emilio Otero, para nosotros ha sido un enorme soporte, un gran apoyo, no podría dejar pasar por alto hoy, pero este balance yo lo haré Dios mediante el 20 de julio, en que espero no quitarles a ustedes mucho tiempo, porque saben que mis intervenciones no son extensas y que quiero hacerlo en una forma precisa, pero sin dejar de pasar por alto ninguno de estos detalles que debe conocer la opinión pública.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:**

Gracias señor Presidente, aprovechando que está tocando temas administrativos señor Presidente, yo quiero plantearle la preocupación acerca de lo que viene ocurriendo con los tiquetes que se le expiden a los Senadores, independientemente de las razones que hayan llevado al cambio de agencia de viajes, que los expide, nos estamos encontrando con serios problemas para el cambio de itinerario, no solamente frente a la agencia sino en las aerolíneas al llegar al aeropuerto, y no

solamente sobre cambio de itinerarios, sino también sobre la fecha de vigencia de esos tiquetes que nos están siendo expedidos, antes no teníamos esos problemas, eran tiquetes con seis meses de vigencia, ahora los restringen, o un año y ahora son 45 días, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Honorable Senador, yo quisiera que ese tema, pues más que la forma pública lo ventilara en forma privada, yo personalmente en el día de ayer estaba tratando de localizar al señor Presidente de Summa para hacerle saber que nosotros no estamos conformes con que los tiquetes de los Senadores tengan solamente 45 días de vigencia y que se presente este tipo de conflictos; pero eso lo hará la Mesa Directiva y pondrá orden en este receso señor Senador.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés González Díaz:**

Yo quiero subrayar de igual manera su equilibrio, su ecuanimidad, su señorío en el manejo, usted y los compañeros de la Mesa, de otro lado creo que sí es muy importante abrir como un espacio, una reflexión sobre temas muy puntuales que no habría que señalar, pero que muchos de nosotros podríamos aportar en esa reflexión y balance que ustedes han de hacer para la mejor administración, en la cual han tenido tanto empeño, hoy simplemente les dejaría la reflexión que es también casi académica y es que en esa política de austeridad que yo comparto a fondo, a ultranza, revisen un poco la edición el número de tiraje de la edición de la *Gaceta del Congreso*, porque son tan importantes los actos aquí aprobados, que muchas veces la escasez del número gacetas priva a muchas personas para el conocimiento de este tema, les voy a dar un ejemplo concreto, las Bibliotecas de las Universidades y las bibliotecas públicas en general del país, públicas y privadas, entonces requerimos una edición mucho más importante de publicidad de estos actos del Congreso que son indispensables y que tradicionalmente en las Bibliotecas del país se requiere contar con el número suficiente de todos estos ejemplares, se ha visto reducida la edición Presidente, y creo que en ese campo no puede haber un extremo en esta materia.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias, honorable Senador por sus conceptos sobre la Mesa y sobre el tema de la publicación de la Gaceta, sobre el tiraje, tendremos muy presente, se hizo el debate al interior de la Mesa sobre este tema y lo que estaba sucediendo era que la mayoría de las

Gacetas estaban quedando tiradas en los archivos, en la biblioteca, pero por supuesto tendremos muy presente su observación para que no se queden Bibliotecas, Universidades sin tener la correspondiente edición y que se haga el tiraje correspondiente; en la próxima reunión de Mesa Directiva se incluirá este tema honorable Senador.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Castro:**

Señor Presidente muchas gracias, yo quiero primero que todo hacer un reconocimiento al buen desempeño de la Mesa en su totalidad y felicitarlo por los excelentes logros que usted presenta al día de hoy como su balance, ya que estamos formalmente terminando nuestro período, quería con ocasión de la mención que usted ha hecho del manual de procedimiento formularle una pregunta, se ha especificado algo con relación a la elaboración de los órdenes del día, porque sería muy importante Presidente que la Mesa Directiva lograra establecer un período de antelación para elaborar los órdenes del día para poder programar mejor el trabajo legislativo, porque en muchas ocasiones el orden del día se elabora estrictamente en la víspera y para quienes no hemos formado parte de las Comisiones que han traído los temas a Plenaria, sí sería muy prudente y adecuado poder contar con alguna antelación prudente para trabajar los temas que se trabajan en Plenaria, gracias Presidente esa es mi pregunta.

**La Presidencia manifiesta:**

Me parece muy pertinente su observación honorable Senador, los órdenes del día los hemos hecho de común acuerdo con la Mesa Directiva y cuando la sesión es para los días martes generalmente el orden del día se aprueba desde el jueves o viernes de la semana anterior y se hace llegar cuanto antes esté la publicación al casillero, a las oficinas de los Senadores; a veces el orden del día pues por supuesto tiene que hacerse sólo desde la víspera cuando quedan asuntos pendientes de los debates o de las sesiones de los días martes pero en general va ese mismo orden del día y no se da prioridad a los temas que debieran tener una comunicación mucho mayor, así que pues ya esta Mesa, toma nota de la observación, espero que la próxima Mesa Directiva tenga muy en cuenta sus observaciones, que son muy pertinentes para que estemos debidamente informados tanto de los debates, como de los proyectos de ley que estarán incluidos y los asuntos que se tratan allí, pero usted sabe que como funciona el Congreso vienen proposiciones de último momento que cambian los órdenes del día, vienen mociones, constancias, etc., que hacen que esto se

modifique y en eso hemos sido pues bastante amplios con el fin de tener en cuenta esas observaciones, pero siempre tratando de que sea lo más ordenado posible honorable Senador, muchas gracias por su recomendación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo**

Señor Presidente gracias, es para solicitarle poner a consideración del Senado un informe de conciliación, que tiene que ver con el Proyecto de ley 270 Cámara, y 090 del Senado, de mi autoría, que busca la exaltación de los 450 años del municipio de Mariquita, en el departamento del Tolima; pero antes señor Presidente, también quiero pues expresar lo que aquí ya varios colegas han dicho reconocer la ponderación, la seriedad, el buen tino y la actitud democrática con la que usted condujo las deliberaciones del Senado y las garantías que tuvimos todos los miembros de la Corporación para desarrollar nuestro trabajo, igualmente resaltar que en estas dos legislaturas, la del semestre anterior y esta han sido históricas, le entregan al país unos instrumentos muy valiosos, y resaltar que bajo la dirección suya, de toda la Mesa Directiva, del doctor Darío Martínez y del doctor Samuel Moreno, el Congreso ha aprobado la Reforma Política, que es realmente un hecho trascendental histórico, el país todavía no ha dimensionado lo que eso significa en las costumbres política y hacia el futuro, la gran transformación que va a tener la política colombiana, esperemos que así sea; eso sumado a toda la tarea legislativa, repito de este semestre y del anterior, hacen que esta Mesa Directiva y este Senado le pueda presentar un extraordinario balance al país, muchas gracias señor Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación de la Ley número 090 de 2001 Senado, 270 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**ACTA DE CONCILIACION  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 270  
DE 2002 CAMARA, 090 DE 2001  
SENADO**

(Aprobada el 20 de junio de 2003)

*“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”.*

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de mediación, designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas corporaciones, sobre el proyecto de ley referido, hemos acordado acoger el siguiente texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 270  
DE 2002 CAMARA, 090 DE 2001  
SENADO**

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima y rinden reconocimiento a sus fundadores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus años de existencias.

Artículo 2º. De conformidad con el numeral 9º del artículo 150 de la Constitución, se autoriza al Gobierno Nacional para ceder a título gratuito al municipio de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, para obras de utilidad pública e interés general, las siguientes propiedades que los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación transfirió a la Nación y esta a la Compañía Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías.

1. El bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria NUMERO 362-0022816 de Honda y cédula catastral número 01-00-0170-0001-000.

2. El bien inmueble ubicado en la carrera 13 NUMERO 13-251, con cédula catastral NUMERO 01-00-172-0011-000 y matrícula inmobiliaria NUMERO 362-0014755 / 0014749.

3. El bien inmueble ubicado en la carrera 13 NUMERO 13-291, con cédula catastral NUMERO 01-00-172-0010-000 y matrícula inmobiliaria NUMERO 362-0014755 / 0014749.

4. El bien inmueble ubicado en la carrera 13 NUMERO D7-521, con cédula catastral NUMERO 01-00-172-0001-000 y matrícula inmobiliaria NUMERO 362-0014755 / 0014749.

5. El bien inmueble ubicado en la Avenida del Ferrocarril NUMERO 15-300, con cédula catastral NUMERO 01-00-169-0001-000 y matrícula inmobiliaria NUMERO 362-0014755 / 0014749.

Parágrafo. Los inmuebles antes anotados serán utilizados para áreas deportivas o recreativas, culturales y educativas, pero teniendo en cuenta que todas las restauraciones, refacciones, remodelaciones y las obras que deban efectuarse, deberán conservar su identidad histórica y arquitectónica.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos dejamos cumplida la comisión otorgada y solicitamos sea puesta a consideración y aprobación de los Plenarios de Senado y la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Luis Carlos Delgado, Hugo Ernesto Zárrate. Representantes.

Luis Humberto Gómez Gallo, Francisco Murgueitio. Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

**Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, quien al finalizar su intervención da lectura a una proposición:**

A la Mesa Directiva, a todos ustedes, al Vicepresidente Samuel Moreno, al doctor Darío Martínez y a usted, luego quiero informar a la plenaria de algo que me parece importante y trascendental para la independencia del Congreso y es que el año pasado la Mesa Directiva fue entutelada por no adelantarse un debate de acuerdo como lo solicitaba un honorable Senador y el Tribunal de Cundinamarca profirió un fallo de tutela ordenándole a la Mesa Directiva modificar el Orden del Día, yo apelé ese fallo ante el Consejo de Estado y la Corte Constitucional la revisó y quiero decirle al Senado, que el Consejo de Estado revocó el fallo del Tribunal de Cundinamarca y la Corte Constitucional decreta que la Mesa Directiva del Organismo Legislativo es completamente autónoma para

ordenar las sesiones del Orden del Día y que lo que hizo el Tribunal de Cundinamarca fue una indebida intromisión de una Rama del Poder Público, en otra Rama del Poder Público y que no puede un Senador argüir que se le quita el derecho al control político a través de elementos jurídicos como las tutelas, que el Presidente de la Corporación puede quitar, dar u otorgar o recortar el uso de la palabra y que este es un órgano soberano; me parece de la mayor importancia por cuanto esa intromisión del Tribunal de Cundinamarca estaba violentando la autonomía del poder legislativo y quiero señor Presidente agradecer muy especialmente a usted el decoro del manejo de la Corporación y de la institución y ojalá que podamos reclamar de la opinión pública este reconocimiento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Proposición número 352

Ampliése el cuestionario al señor Ministro de Hacienda, doctor Carrasquilla, sobre el texto aprobado en el tema de la Electrificadora del Tolima.

1. ¿Conoce el señor Ministro el proceso jurídico de embargo a los activos y cuentas de la Electrificadora del Tolima por parte de los demandados en el Tribunal de Arbitramento fallado contra el Estado?

2. ¿Cuál es la participación de la Nación en este proceso?

3. ¿Cuál es a su consideración la solución al problema energético del Tolima?

4. ¿A cuánto ascenderán las pérdidas por concepto de demandas y manejos antitécnicos contra y en Electrotolima?

5. ¿Existe algún programa financiero entre la SISP (Superintendencia de Servicios Públicos) y el Ministerio de Hacienda para resolver la citada situación de Electrotolima?

6. ¿Qué sobrecostos se desprenden del fallo del Tribunal de Arbitramento y quiénes son los responsables?

7. Al señor Procurador General de la Nación.

¿Cuál es el concepto de la Procuraduría en el proceso de arbitramento que perdió la Nación ante Electrotolima?

**Carlos Armando García Orjuela, Aurelio Iragorri Hormaza, Gabriel Ignacio Zapata Correa.**

20. VI. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

#### Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 81 de 2002 Senado, 228 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### ACTA DE CONCILIACION

(aprobada 20 de junio 2003)

Informe de la Comisión Conciliadora sobre el Proyecto de ley número 081 de 2002 Senado y 228 de 2003 Cámara de Representantes y titulado con el siguiente epígrafe: *por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.*

En Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de junio de 2003, nos reunimos los integrantes de la Comisión Conciliadora de las respectivas Cámaras, a saber: Jorge Luis Caballero Caballero, Hernando Torres Barrera, conciliadores designados por la Presidencia de la Cámara de Representantes, y Samuel Moreno Rojas y Carlos Gaviria Díaz, designados por la Presidencia del Senado de la República, con objeto de deliberar y conciliar los conceptos arriba referenciados por las discrepancias surgidas en la discusión y aprobación en las respectivas Corporaciones del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.

Así las cosas, el texto aprobado por esta Comisión conciliadora y materializado a través de la presente acta, es el que a continuación se expresa:

Artículo 1º. Quedará conforme a lo aprobado en la Cámara de Representantes.

Artículo 1º. Establézcase el mecanismo electrónico de inscripción y votación para los ciudadanos colombianos.

Para tales efectos, la Organización Electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes, discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.

Parágrafo 1º. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales, por terminales

electrónicos, que permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales a todos los partidos políticos y a sus candidatos.

Parágrafo 2º. El parágrafo 2º quedará conforme el aprobado en Cámara.

Parágrafo 2º. Las urnas serán reemplazadas por registros en base de datos, los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deben organizarse en cubículos individuales separados donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal, que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente. El sistema debe constar de los siguientes módulos: reconocimiento del votante, interfaz para la escogencia electoral y comunicación con la central de control.

Parágrafo 3º. El parágrafo 3º quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Parágrafo 3º. El sistema debe asegurar la aceptación de los tres tipos de cédulas existentes, en orden cronológico. De la primera cédula se tomará el número para alimentar la base de datos de los electores, de la segunda y tercera generación de cédulas se toma el código de barras por medio de sensores láser o infrarrojos los cuales permitan reconocer dicho código y convertirlo en un registro para confrontarlos con la base de datos del sistema electoral. Cada entrada al sistema debe quedar registrada por el mismo.

Parágrafo 4º. El parágrafo 4º quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Parágrafo 4º. Este mecanismo debe incluir, como requisito mínimo, la lectura automática del documento de identidad, captura de huella dactiloscópica u otros métodos de identificación idóneos que validen y garanticen la identidad de la persona al instante de sufragar.

Parágrafo 5º. El parágrafo 5º quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Parágrafo 5º. Los electores podrán obtener el certificado electoral a través de una página web determinada por la Registraduría Nacional en la cual se publicarán las cédulas que efectivamente sufragaron. La Registraduría podrá determinar otros mecanismos para evitar la suplantación de la persona al momento del sufragio.

Artículo 2º. El artículo 2º quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Artículo 2º. Para los ciudadanos colombianos domiciliados en el exterior, la Organización Electoral implementará el mecanismo electrónico de inscripción y votación con la cobertura que facilite su participación en los comicios electorales.

Artículo 3º. Quedará conforme lo aprobado en la Cámara de Representantes.

Artículo 3º. La Organización electoral reglamentará lo dispuesto por la presente ley y la implementación del nuevo mecanismo se

realizará antes de cinco años, sin embargo, la Organización Electoral deberá, en un plazo no mayor de seis meses, dar inicio a los planes piloto de votación con el nuevo sistema.

Parágrafo 1°. El parágrafo 1° quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Parágrafo 1°. Dentro de la reglamentación se exigirá que el aplicativo o software y la base de datos posean el código fuente debidamente documentado, descartará los votos que presenten identificación y/o huellas repetidas, y los realizados, así como los votos sufragados en una circunscripción diferente de la inscrita cuando los candidatos sean de circunscripción territorial.

Parágrafo 2°. El parágrafo 2° quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Parágrafo 2°. El mecanismo electrónico de votación asegurará el secreto e inviolabilidad del voto.

Artículo transitorio 1°. El artículo transitorio 1°, quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Artículo transitorio 1°. La Organización Electoral permitirá la coexistencia del sistema convencional de votación en tarjetones de papel mientras la infraestructura tecnológica en ciertos puntos de votación, no cumpla con los requerimientos mínimos del mecanismo automatizado de inscripción y votación.

Artículo transitorio 2°. El artículo transitorio 2° quedará conforme lo aprobado en Cámara.

Al Artículo transitorio 2°. Cuando los documentos de identificación no permitan su lectura automática esta se hará mediante la captura del número de identificación por digitación manual, siempre y cuando se verifique la identificación dactilar del ciudadano. El procedimiento anterior regirá tanto para el proceso de inscripción, como para el de votación.

En consecuencia el texto definitivo es el siguiente que se anexa en la presente diligencia.

En los anteriores términos fue aprobada la presente acta de conciliación y se firma por los que en ella intervinieron y se somete a la aprobación de las respectivas Corporaciones, en sesión plenaria.

Comisión Conciliadora,

Por la Cámara de Representantes,

*Jorge Luis Caballero Caballero, Hernando Torres Barrera.*

Por el Senado de la República,

*Samuel Moreno Rojas, Carlos Gaviria Díaz.*

La Presidencia designa al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar, para que con la Comisión Accidental designada por

la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 65 de 2001 Senado, 299 de 2002 Cámara, por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Siendo las 11:30 a.m. la Presidencia declara un receso.

Siendo las 12:40 p.m., la Presidencia reanuda la sesión e indica a la Secretaría dar lectura a los Informes de Mediación pendientes.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, 144 de 2001 Cámara, por medio de la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**PROYECTO DE LEY 167 DE 2001  
SENADO, 144 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.*

**ACTA DE CONCILIACION**

(aprobada, 20 de julio de 2003)

Doctores

**LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO**

Presidente

Honorable Senado de la República

**WILLIAM VELEZ**

Presidente

Honorable Cámara de Representantes.

Los suscritos Senadores y Representantes, designados para conciliar el texto aprobado por las Plenarias de Senado y Cámara del Proyecto en referencia, encontramos que la única discrepancia entre ambos textos se presentó en el numeral 2 del artículo 4°, en consecuencia hemos acordado acoger el texto del artículo 4, numeral 2 aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, del siguiente tenor:

Artículo 4°. Para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá:

1. ...

2. Adoptar las medidas administrativas para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución.

*Griselda Yaneth Restrepo.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 088 de 2001 Senado, 210 de 2003 Cámara, por medio de la cual se modifican el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 088 DE 2001  
SENADO, 210 DE 2003 CAMARA**

(aprobada, 20 de julio de 2003)

*por medio de la cual se modifica el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.*

Los suscritos miembros de la comisión accidental de mediación, designada por las respectivas mesas directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas corporaciones, sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger el texto aprobado por la Cámara de Representantes:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 258 de 1996 quedará así:

*Artículo 1°. Definición.* Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.

Artículo 2°. El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996 quedará así:

**Artículo 4°. Levantamiento de la afectación.**

Parágrafo 2°. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario. La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Atentamente,

*Luis Humberto Gómez Gallo, Senador.*

*Adriana Gutiérrez, Representante.*

### Proposición

(aprobada 20 de junio 2003)

Los suscritos Senadores en nuestra calidad de Miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, *por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Sudamérica.*

Pedimos acoger como Texto Definitivo para sanción Presidencial el aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 19 de junio de 2003.

*Leonor Serrano de Camargo.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 53 de 2001 Senado, 257 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se busca fomentar y proporcionar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Suramérica.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

(Aprobada 20 de junio de 2003)

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Señores:

Los suscritos Senadores y Representantes, en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, *por medio del cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el sistema fluvial de Suramérica,* hemos decidido acoger como texto definitivo para sanción presidencial el aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes el 19 de junio de 2003.

Reciban un respetuoso saludo,

Representantes a la Cámara,

*Fabio Arango, Carlos Ramiro Chavarro,  
Luis Carlos Delgado, Pedro Nelson Pardo,*

*Guillermo Rivera Flórez, Germán Velásquez Suárez, Juan Hurtado Cano, Oscar Luis Fernández Ruiz.*

Senadores,

*Leonor Serrano de Camargo, Guillermo Chávez Cristancho.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 65 de 2001 Senado, 299 de 2002 Cámara, *por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

### ACTA DE CONCILIACION

Proyecto de ley número 065 de 2001 Senado, 299 de 2002 Cámara de Representantes, *por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.*

En Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de 2003 se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación, conformadas por los Senadores Oscar Iván Zuluaga Escobar, por el Senado; y por los Representantes Germán Antonio Aguirre Muñoz, por la Cámara de Representantes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y 189 del Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras, contenido en la Ley 5ª de 1992. Lo anterior con el fin de conciliar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 que se diferenciaron con el texto original surgidas respecto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

### Texto de los artículos sometidos a Conciliación

Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria

Artículo 2°. *Causal de terminación unilateral de los contratos suscritos por entidades públicas.* Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El artículo quedará así:

Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

Cuando durante la ejecución del contrato o en la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

Parágrafo. En los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incluirá una cláusula que incorpore esta obligación hacia futuro.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria.**

Artículo 4°. *Registro de aportantes.* Los Ministerios de Hacienda y Salud deberán coordinar las acciones pertinentes a efecto de que el sistema de Seguridad Social en Salud disponga, en un plazo no mayor a los dos años (2) años, de un validador de afiliaciones a través del cual, en el proceso de afiliación, se pueda determinar si la persona que pretende ejercer su derecho a la movilidad o ingresar al sistema de seguridad social en salud adeuda o no recursos a la entidad de la que pretende desafiliarse o a cualquier otra institución de seguridad social. Las entidades de seguridad social de naturaleza pública deberán inscribir las deudas que tienen los empleadores o trabajadores en los diferentes regímenes, para efecto de lograr su efectivo recaudo. Los recursos recaudados por las entidades públicas por esta vía ingresarán directamente a su patrimonio, cuando se trate de deudas anteriores al año 1998 y no serán por tanto objeto de proceso de compensación.

El artículo quedará así:

Artículo 2°. *Validador de afiliaciones.* De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 789 de 2002, Los Ministerios de Hacienda y de la Protección Social deberán coordinar las acciones pertinentes a efecto de que el sistema de Seguridad Social en Salud disponga, en un plazo no mayor a los dos (2) años, de un validador de afiliaciones para que las

entidades que a él accedan puedan conocer quiénes adeudan o no recursos a la entidad de la que pretende desafiliarse o a cualquier otra institución de seguridad social o si ha cumplido con el término de permanencia establecido en las normas legales. El Gobierno Nacional reglamentará los términos, condiciones y eventos en que procederá el registro de las obligaciones a cargo de los empleadores y trabajadores. La responsabilidad por la veracidad de la información será exclusiva de la Empresa Promotora de Salud que suministra la información.

La inscripción de las deudas a que se refiere el presente artículo también se adelantará frente a los aportes en mora que sean procedentes en los regímenes de pensiones y riesgos profesionales y los que resulten frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Cajas de Compensación Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Parágrafo. Los empleadores sólo podrán ejercer su derecho a traslado de administradora de riesgos profesionales y Caja de Compensación Familiar siempre que se encuentren al día con sus aportes en salud, pensiones y riesgos profesionales y con las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar o en su defecto hayan firmado acuerdos de pago.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

Artículo 5°. *Control por parte del Ministerio de Trabajo.* El Ministerio de Trabajo estará obligado a verificar el cumplimiento por parte de las empresas de servicios temporales de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales y pensiones, incluyendo los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación familiar, Instituto colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, como requisito para mantener vigente su certificado de funcionamiento, siendo causal de revocatoria de la autorización el incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones frente a cualquiera de los regímenes a que deba vincular a los trabajadores temporales, conforme los descuentos obligatorios que se deben realizar. Dentro del proceso de facturación o cobro a los empleadores o terceros beneficiados, las empresas deberán especificar la parte que será aplicada al cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social en cada uno de los regímenes mencionados.

Parágrafo. Los trámites y autorizaciones que compete al Ministerio de Trabajo desarrollar dentro del Código Sustantivo del

Trabajo frente a los empleadores y las empresas, se cumplirán por ésta entidad y a través de autorización previa y de control posterior, conforme los regímenes generales o especiales que al efecto se definan por el Ministerio, con sujeción a las reglas que se determinen por el Gobierno Nacional. Las entidades que no se encuentren al día en sus obligaciones con los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales y los aportes al ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, se someterán al régimen de autorización previa hasta por un término de un año.

El artículo quedará así:

Artículo 3°. *Control por parte del Ministerio de la Protección Social.* Las autoridades competentes estarán obligadas a verificar el cumplimiento por parte de las empresas de servicios temporales de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales y pensiones, incluyendo los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, como requisito para mantener vigente su certificado de funcionamiento, siendo causal de revocatoria de la autorización la mora superior a 45 días en el cumplimiento de la empresa de sus obligaciones frente a cualquiera de los regímenes a que deba vincular a los trabajadores temporales, conforme los descuentos obligatorios que se deben realizar. Dentro del proceso de facturación o cobro a los empleadores o terceros beneficiados, las empresas deberán especificar la parte que será aplicada al cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social en cada uno de los regímenes mencionados.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.

El artículo 4° es un artículo nuevo incorporado en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes y quedará así:

Artículo 4°. *Trámites ante el Ministerio de la Protección Social.* Los trámites y autorizaciones que compete al Ministerio de la Protección Social aplicar en seguimiento de las disposiciones legales se podrán cumplir a través de regímenes de autorización general por la vía del control posterior o a través de regímenes individuales caracterizados por la autorización previa, conforme las reglas que para el efecto defina el Gobierno Nacional. Cuando el Gobierno lo determine, aquellas entidades que no se encuentren al día con los regímenes de pensiones, salud y riesgos profesionales y frente al Sena, ICBF y Cajas

de Compensación Familiar, cuando sea del caso, serán sometidas a régimen de autorización previa.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

Artículo 6°. *Sanciones administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de Trabajo tratándose de pensiones o riesgos o a la Superintendencia Nacional de Salud, cuando se trate de salud. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá de plano las sanciones económicas que sean procedentes según su competencia.

Para efecto de las sanciones que debe imponer la Superintendencia Nacional de Salud, se entiende que el empleador incurre en una infracción por cada uno de los trabajadores sobre los que no se ha efectuado la cotización en forma oportuna y completa.

El artículo quedará así:

Artículo 5°. *Sanciones administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al 5% del monto dejado de pagar.

Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica a contratar con el Estado mientras persista tal deuda, Salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999.

**Las entidades administradoras de los sistemas de pensiones, riesgos profesionales entidades prestadoras de salud, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, los proponentes que se encuentren en mora por el pago de las obligaciones parafiscales.**

**Dicha información será publicada por las Cámara de Comercio a través de Confecámaras en el boletín general sobre licitaciones y concursos que las entidades estatales pretendan abrir. El Ministerio de la Protección Social reglamentará los términos y condiciones previstos en el presente artículo, así como lo atinente a la mora como requisito para la publicación, que en ningún caso podrá exceder de (30) treinta días.**

Parágrafo 1°. En ningún caso procederá el cobro de multas simultáneas con base en los mismos hechos, cuando esto ocurra se aplicara la más alta de las dos.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones a que se deben sujetar los convenios de pago que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las administradoras de riesgos profesionales y las entidades promotoras de salud a efecto de evitar una desviación de recursos de la seguridad social y garantizar en forma plena su recaudo. Los acuerdos que desconozcan la reglamentación del Gobierno no producirán efecto y se entenderán como ineficaces.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

Artículo 8°. *Empresas de vigilancia privada, cooperativas de vigilancia privada, las empresas de transporte, de valores y las escuelas de capacitación.* Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los

correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las cooperativas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social.

Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 letra a) del Decreto ley 1259 de 1994. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta disposición, las entidades del sector público que deban realizar pagos de cualquier naturaleza a las entidades mencionadas en este artículo deberán verificar lo previsto en esta norma en cuanto al pleno cumplimiento de los contratistas a los sistemas de salud y pensiones frente a sus trabajadores.

El artículo quedará así:

Artículo 6°. *Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación.* Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del decreto ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto ley 1259 de 1994.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria.**

Artículo 9°. *Conductas punibles.* El empleador que argumentando descontar al trabajador las sumas no las remita a la seguridad social será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de recursos parafiscales del sistema general de seguridad social y la información errada

que se le ha suministrado a este. Será obligación de las entidades promotoras de salud o las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.

El empleador, en todo caso, deberá responder por la atención en salud de dichos trabajadores, así como por los periodos mínimos de cotización que haya perdido dicho trabajador frente al sistema con ocasión de la mora.

El Artículo quedará así:

Artículo 7°. *Conductas punibles.* El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al sistema general de seguridad social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

Artículo 10. *Requerimiento de información.* Las Entidades Promotoras de Salud podrán solicitar en cualquier momento a sus afiliados cotizantes, afiliados dependientes o beneficiarios, así como a los empleadores, la documentación que requieran para verificar la veracidad de sus aportes o la acreditación de la calidad de beneficiarios, sin perjuicio de la reserva que por ley tengan algunos documentos. En caso de que los documentos sean requeridos y no se entreguen dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, se procederá a suspender temporalmente el sistema de acreditación de derechos para el acceso de los servicios frente al usuario respecto del cual no se entregue la documentación y sin que en todo caso proceda el pago de incapacidad por enfermedad general.

Si la causa de la suspensión de los servicios es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud o la incapacidad que sea requerida por el afiliado o sus beneficiarios, durante el periodo de suspensión de servicios.

Parágrafo. En todo caso, las entidades deberán realizar pruebas de auditoría a través de muestreos de usuarios y empresas, de las que se pueda establecer un seguimiento del

sistema, sin perjuicio de las funciones que en la materia tiene asignada la Superintendencia Nacional de Salud, quien prestará su colaboración a la entidad promotora en caso de renuencia del responsable del pago de la cotización en el cumplimiento de los deberes previstos en esta norma.

El artículo quedará así:

**Artículo 8°. Requerimiento de información.** Las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, las administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje y las Cajas de Compensación Familiar podrán solicitar conforme lo determine el Gobierno Nacional, tanto a los afiliados cotizantes y beneficiarios, como a los empleadores, la documentación que requieran para verificar la veracidad de sus aportes o la acreditación de la calidad de beneficiarios, sin perjuicio de la reserva que por ley tengan algunos documentos. En caso de que los documentos sean requeridos y no se entreguen dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud por parte del afiliado cotizante, se procederá a informarle al usuario conforme al Reglamento que si no los aporta en los treinta (30) días siguientes se procederá a suspender temporalmente el sistema de acreditación de derechos para el acceso de los servicios de salud frente al usuario respecto del cual no se entregue la documentación. Salvo aquellos casos en que el reglamento determine que existe justa causa.

En el sistema de salud, transcurridos tres meses de suspensión sin que se hubieren presentado los documentos por parte de los afiliados beneficiarios, se procederá a la desafiliación de los beneficiarios que no fueron debidamente acreditados con la consecuente pérdida de antigüedad. Durante el periodo de suspensión no habrá lugar a compensar por dichos afiliados. Cuando se compruebe que el afiliado cotizante incluyó beneficiarios que no integraban su grupo familiar, el afiliado cotizante también perderá su antigüedad en el Sistema. Dicha desafiliación deberá ser notificada personalmente al usuario afectado.

Si la causa de la suspensión de los servicios en el sistema de salud es imputable al empleador, éste deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el período de suspensión de servicios, **conforme a lo** establecido en el artículo 43 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, ni de la obligación de pagar los aportes e intereses adeudados. En este caso se prestarán los servicios al usuario y la Empresa

Promotora de Salud deberá repetir contra el empleador.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que debe imponer tanto la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces como el Ministerio de la Protección social, al empleador y al afiliado que no entregue la documentación. Las multas por el incumplimiento a este deber podrán llegar a los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduados conforme la gravedad de la infracción y será destinada a subsidiar la cotización en salud de los cabeza de familia desempleados en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** A partir de la vigencia de esta ley las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán exigir la documentación a la que se refiere este artículo para dar trámite a la afiliación de los miembros del grupo familiar de los afiliados cotizantes.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

**Artículo 13. Registro único de proponentes.** El artículo 8° del Decreto 92 de 1998 quedará así: *Documentación e información estrictamente indispensable.* Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir:

1. El formulario adoptado para el efecto en este decreto diligenciado debidamente, en el cual el representante legal o el proponente bien sea persona natural profesional para las actividades de la construcción y la consultoría o persona natural para la actividad de proveedor, certifique la veracidad de la información suministrada.

2. En caso de solicitud de inscripción, renovación, modificación y actualización, según corresponda, los siguientes documentos si no está inscrito en el Registro Mercantil:

a) Prueba del acto de constitución y de las facultades de su representante legal y duración de la Sociedad;

b) El proponente inscrito en el Registro Mercantil, cuyos datos no fueron suministrados en forma completa, deberá informar los necesarios al momento de realizar su inscripción en el Registro Unico de Proponentes;

c) Prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud durante el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo. Conservación de documentos.** En todo caso, el proponente deberá conservar

los documentos de soporte de la información suministrada por todo el tiempo durante el cual mantenga el dato respectivo, afectando su inscripción y allegarla a la autoridad respectiva cuando sea necesario de acuerdo con la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

El artículo quedará así:

**Artículo 9°. El parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 quedará así: Registro Unico de proponentes.** Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de 10 a 30 salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

**Texto Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente y Plenaria del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria**

**Artículo 15. Proceso de facturación.** Las entidades promotoras de salud podrán aplicar el proceso de facturación, como alternativa al proceso de autoliquidación frente a los trabajadores independientes. Frente a los trabajadores dependientes procederá el proceso de facturación, en aquellos casos en que la entidad promotora de salud lo considere más adecuado para efectos del control a la evasión. Para garantizar la eficiencia en el pago por parte de los empleadores y los trabajadores, las entidades promotoras de salud podrán convenir el pago a través de medios electrónicos, así como la presentación de la factura o la autoliquidación por estos mismos medios. Será procedente el reporte de novedad por medio magnético, siempre que se cuente con los soportes documentales por las partes.

El artículo quedará así:

**Artículo 10. Proceso de recaudo.** Para garantizar la eficiencia en el pago de los aportes a cargo de los empleadores y los trabajadores, las entidades promotoras de salud, las administradoras de riesgos profesionales, las administradoras de fondos de

pensiones, el SENA, las Cajas de Compensación Familiar y el ICBF podrán convenir el pago a través de medios electrónicos, así como la presentación del documento de pago por este mismo medio, con estricta sujeción a las condiciones que fijen las partes y aquellas que determine el Gobierno, buscando dar seguridad al esquema y para realizar el principio de transparencia. Será igualmente procedente ejecutar el sistema de novedades por este medio, siempre que se cuente con los soportes documentales.

Después de vistos y analizados los artículos modificados, los miembros de las Comisiones de conciliación de Cámara y Senado, no presentaron objeción alguna frente al pliego de modificaciones propuesto en la ponencia para primer debate de la Comisión Séptima y posteriormente en la ponencia para segundo debate en la Sesión Plenaria de Cámara.

En virtud de lo anterior, las Comisiones de Mediación deciden conciliar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10, tal como fueron aprobados por la Plenaria de la Cámara en Sesión del día 20 de junio de 2003.

Para constancia del anterior informe se firma en la ciudad de Bogotá, a los veinte días del mes de junio de dos mil tres (20-6-03)

Por la Comisión de Comisión de Conciliación de Senado,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

Senador de la República.

Por la Comisión de Conciliación de Cámara,

*Germán Aguirre Muñoz.*

Representante a la Cámara.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 273 de 2002 Senado, 73 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### ACTA DE CONCILIACION

(aprobada, 20 de junio de 2003)

**Proyecto de ley número 273 de 2002 Cámara, 073 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio**

*Nacional Sugamuxi, de Sogamoso, Boyacá, se rinden honores y se dictan otras disposiciones.*

Se acoge íntegramente el texto aprobado en Cámara para todo el articulado del proyecto.

Conciliadores por Cámara,

*Gustavo Lauzziano M., Plinio Olano B.*

Por Senado,

*Carlos García Orjuela.*

#### La Presidencia interviene:

Declaro oficialmente clausurado el período de sesiones ordinarias del Senado de la República.

Siendo las 12:48 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día 20 de julio de 2003.

El Presidente,

*LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO*

El Primer Vicepresidente,

*OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT*

El Segundo Vicepresidente,

*SAMUEL MORENO ROJAS*

El Secretario General,

*EMILIO OTERO DAJUD*